



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DESALOJO  
EXPEDIENTE N°00112-2015-0-1505-JR-CI-01 DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE SELVA CENTRAL, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**Br. ARCE AGUIRRE HENRI PAUL  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-8530-2985**

**ASESOR:**

**DR. CASTILLO MENDOZA HELSIDES LEANDRO  
CÓDIGO ORCID:0000-0001-8366-5507**

**SATIPO – PERÚ  
2019**

**Hoja de firma del jurado evaluador y asesor**

**Mgtr. Díaz Proaño Marco Antonio  
Presidente**

**Dr. Paucar Rojas, Eudosio  
Secretario**

**Mgtr. Gómez Ordoñez Israel Christian  
Miembro**

**Dr. Castillo Mendoza Helsides Leandro  
Asesor**

## **Agradecimiento**

Agradezco a la Universidad y a los docentes que apoyaron en el presente trabajo de investigación, cuya contribución fue fundamental en el éxito del trabajo

**Henri Paul Arce Aguirre**

## **Dedicatoria**

El presente trabajo de investigación, se lo dedico a mi madre, quien siempre estuvo apoyándome moral y espiritualmente en los momentos que necesitaba de un impulso de motivación y perseverancia.

**Henri Paul Arce Aguirre**

## **Resumen**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupante precario en proceso sumarísimo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00112-2015-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, mediana y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabras clave: Desalojo, calidad, motivación, rango y sentencia

## **Abstrac**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the sentences of first and second instance on, eviction by precarious occupant in a summary proceeding, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00112-2015-0-1505 -JR-CI-01 of the Judicial District of Central Selva, 2019. It is of qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, medium and median; and of the second instance sentence: very high, medium and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high, respectively.

Keywords: Eviction, quality, motivation, rank and sentence

## Contenido

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de firma del jurado evaluador y asesor .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac .....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros .....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	8
2.1. ANTECEDENTES .....	8
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	20
2.2.1. Aspecto procesal sobre las resoluciones analizadas .....	20
2.2.1.1. La pretensión.....	20
2.2.1.1.1. Concepto .....	20
2.2.1.1.2. Elementos.....	20
2.2.1.2. La demanda.....	21
2.2.1.2.1. Definición .....	21
2.2.1.2.2. Partes de la demanda.....	22
2.2.1.2.3. La demanda analizada.....	22
2.2.1.3. Contestación de la demanda .....	24
2.2.1.3.1. Concepto .....	24
2.2.1.3.2. La contestación de la demandada .....	24
2.2.1.4. Audiencia única .....	25
2.2.1.4.1. Concepto .....	25
2.2.1.4.2. Saneamiento procesal .....	25
2.2.1.4.3. Conciliación .....	25
2.2.1.4.4. Los puntos controvertidos.....	26
2.2.1.5. El proceso sumarísimo.....	26

2.2.1.5.1. Juez competente en los procesos sumarísimos .....	27
2.2.1.5.3. Principios aplicables en el proceso .....	28
2.2.1.5.3.1. La doble instancia .....	28
2.2.1.5.3.2. La motivación .....	28
2.2.1.5.3.3. Impulso de parte.....	28
2.2.1.5.3.4. Principio de Inmediación, concentración, economía y celeridad .....	29
2.2.1.6. Los sujetos del proceso .....	30
2.2.1.6.1. El Juez.....	30
2.2.1.6.2. Las partes .....	30
2.2.1.7.1. El objeto de la prueba .....	32
2.2.1.7.2. La carga de la prueba .....	32
2.2.1.7.3. Principios de la valoración.....	33
2.2.1.7.4. El principio de adquisición .....	33
2.2.1.8. La sentencia .....	34
2.2.1.8.1. La estructura de la sentencia .....	34
2.2.1.8.2. El principio de motivación.....	36
2.2.1.8.3. El principio de congruencia .....	36
2.2.1.8.4 Sentencia de a quo .....	36
2.2.1.9. Medios impugnatorios .....	37
2.2.1.9.1. Los causales de impugnación .....	37
2.2.1.9.2. Finalidad .....	38
2.2.1.9.3. Efectos de los medios impugnatorios .....	38
2.2.1.9.4. Clases de medios impugnatorios.....	39
2.2.1.9.5. Presupuestos de la impugnación .....	41
2.2.1.9.6. Sentencia del ad quem .....	41
2.2.2. Aspecto sustantivo relacionado a la tesis.....	42
2.2.2.1. La propiedad .....	42
2.2.2.1.1. Definición .....	42
2.2.2.1.2. Atributos .....	42
2.2.2.1.3. Derecho de Propiedad .....	43
2.2.2.1.4. Modos de Adquirir la Propiedad.....	43
2.2.2.2. La Posesión .....	44

2.2.2.2.1. Definición de la posesión .....	44
2.2.2.2.2. Clases de posesión .....	44
2.3. Marco conceptual.....	46
III. METODOLOGÍA .....	48
3.1. Tipo de investigación.....	48
3.2. Nivel de investigación de las tesis .....	49
3.3. Diseño de la investigación .....	50
3.4. Población y muestra.....	51
3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	52
3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	59
3.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	60
3.7.1. De la recolección de datos .....	60
3.7.2. Plan de análisis de datos .....	63
3.8. Matriz de consistencia .....	65
3.9. Principios éticos.....	66
IV. RESULTADOS .....	68
4.1. Resultados preliminares .....	68
4.2. Análisis de los resultados.....	84
5. CONCLUSIONES .....	92
Referencias Bibliográficas.....	98
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia ..	104
ANEXO 2: Instrumento de recolección de datos.....	68
ANEXO: 3: Declaración de compromiso ético .....	68
ANEXO 4 : Sentencia de primera y segunda instancia .....	68

## Índice de cuadros

	Pág.
<b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b>	
<b>Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva .....</b>	<b>68</b>
<b>Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa.....</b>	<b>70</b>
<b>Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive.....</b>	<b>72</b>
<b>Respecto a la sentencia de segunda instancia</b>	
<b>Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva .....</b>	<b>74</b>
<b>Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa.....</b>	<b>76</b>
<b>Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte resolutive.....</b>	<b>78</b>
<b>Respecto a ambas sentencias</b>	
<b>Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia.....</b>	<b>80</b>
<b>Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>82</b>

## **I. INTRODUCCIÓN**

En el ámbito de la línea de investigación, se ha llegado a elegir un expediente judicial, concierne al derecho civil respecto al derecho de reales, como es el caso de desalojo por ocupante precario, para ellos se debe de considerar a los órganos que administran justicia pues cumplen una labor muy fundamental en la sociedad a la hora de emitir un dictamen.

En las universidades la investigación que es una actividad inherente a nuestro proceso de enseñanza y aprendizaje y en este caso será el de poder determinar la calidad de las sentencias tanto de primera y de segunda instancia , por ello teniendo en cuenta el marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación considera que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes deberán participar en la ejecución de la línea de investigación de acuerdo a la carrera profesional en la que se encuentren, que se plasmará a través de la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual asesorado por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará

los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica ), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Es así que, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 00112-2015-0-1505-JR-CI-01, que comprende una demanda de desalojo por ocupante precario, tramitado en el juzgado especializado en lo civil, de la ciudad de Chanchamayo, perteneciente al Distrito Judicial de Selva Central, 2019

La administración de justicia es un fenómeno existente en diferentes contextos, cuya práctica se encuentra a cargo del Estado, y como tal surte efectos en la realidad, y en es este contexto donde se encuentra diversas informaciones sobre su manejo y sus efectos, por lo tanto, para conocer con mayor asertividad estos asuntos, mejor se recurren a las siguientes fuentes.

#### *En el enfoque internacional*

En Madrid el gasto público en Justicia del Estado afirmó Catalá (2018) sustentó que se elevará en 2018 hasta los 1.926,6 millones de euros, lo que supone un incremento del 3,1% respecto a la partida asignada a esta materia en 2017. Con 1.754

millones de euros de presupuesto, el Ministerio de Justicia es la institución a la que se destina la mayor inversión, el 91%, mientras que el 9% restante se reparte entre los organismos autónomos dependientes del Ministerio y el Consejo General del Poder Judicial. En el capítulo de gastos de personal se destinarán a lo largo de 2018 1.382,8 millones de euros, el 78,7% del presupuesto total del Ministerio, lo que supone un incremento del 2,5% respecto a las cuentas del pasado ejercicio.

En Bolivia Racicot (2018) sustentó que entre los factores de la crisis en la Justicia boliviana se debe, entre otros factores, a la lentitud en los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso de la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados. (...) además se constituyó un tribunal para procesar a tres militares detenidos en recintos castrenses desde el 14 de julio del año pasado, por movilizarse a favor de un cambio en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. Dijo que se espera que no se produzca la retardación de justicia. (...).

En Chile la justicia civil es según Brito (2018) por distintos factores que influyen en de nuestros procedimientos civiles. Así, conflictos que son dignos de tutela judicial efectiva no llegan a tribunales, o, cuando llegan, son abandonados por carecer las partes de recursos para su completa prosecución.

También en Ecuador Gustavo Jalkh (2018) consideró que la aplicación de la figura disciplinaria del error inexcusable previsto en el Código de la Función Judicial, que ha tenido un impacto positivo en la administración de justicia para beneficio de la ciudadanía. Destacó que la misma, ha permitido reducir significativamente el número de audiencias fallidas, recordó que por ausencia del

Fiscal en el 2013 se registraba, 5.642, y en 2017 bajó a 1.048; por ausencia del juez era 2.537 y en la actualidad está en 340; por ausencia del Defensor Público antes 1.237 y ahora 180.

De otro lado en Bolivia Parra (2017) sustentó la administración de justicia en Cochabamba atraviesa por una grave crisis que es reflejo de la situación actual del Órgano Judicial de Bolivia (OJB), institución que busca, entre otras cosas, recuperar la credibilidad y confianza de la población que califica a la justicia como; lenta, parcializada, ineficiente y, sobre todo, corrupta.

#### *En el enfoque nacional*

Asimismo, en Perú el problema de los recursos económicos genera a su vez problemas de logística que hacen aún más patente la crisis. Herrera (2013) en ese sentido sustentó que el Poder Judicial – órgano representativo de la administración de justicia penal en nuestro país – no cuenta con el personal idóneo y suficiente (porque no se lo puede contratar) para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias. Falta de personal como dije, más la ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores (computadoras, papelería, etc.), hacen que, en suma, el problema del inadecuado manejo de recursos se agrave.

Por ello en Perú Galván y Álvarez (S.A) afirmó que se observa que la falta de acceso a la administración de justicia se constituye en un importante factor generador

de pobreza por cuanto impide al individuo proteger debidamente su patrimonio, reduciendo sus posibilidades de salir de esa situación o agravando su condición.

*En el enfoque local*

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama *Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las resoluciones judiciales* (ULADECH católica, 2018).

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 00112-2015-0-1505-JR-CI-01., donde la petición de la parte demandante (Unidad de Gestión Educativa Local), demanda Desalojo por Ocupante precario; donde en primera instancia el FALLO fue FUNDADA, respecto al cual la parte demandada interpuso recurso constitucional apelación expresando su disconformidad, por lo que tramitado en segunda instancia, finalmente el pronunciamiento final fue CONFIRMAR, la sentencia contenida en la resolución número 07 de mayo del año dos mil dieciséis, que obra en fojas 52 al 63.

*Enunciado del problema:*

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00112-2015-0-1505-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Selva Central, ¿2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00112-2015-0-1505-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Selva Central, 2019.

### **Objetivos específicos**

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

#### ***Para la primera sentencia:***

- a). Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia del a quo.
- b). Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de a quo.
- c). Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia del a quo.

#### ***Para la segunda sentencia***

- d). Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia del ad quem.
- b). Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia del ad quem.
- c). Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de ad quem.

La tesis se justifica, porque a continuación se expone los siguientes aspectos: en primer lugar, nos va a permitir complementar nuestro plan de estudios como estudiante, porque es parte del desarrollo de la asignatura de investigación, por ello

al término de la carrera el estudiante tendrá como producto final su informe de investigación

En segundo lugar, porque permite desarrollar nuevos conocimientos adquiridos por el estudiante en el trascurso de la investigación, quien sistemáticamente va aplicar lo investigado para poder interpretar el contenido de un proceso judicial, reconocer en dicho contexto componentes de tipo procesal y sustantivo, que ya abordó desde el punto de vista teórico, con motivo de participar en el desarrollo de otras asignaturas de la carrera.

Por ello en el presente proyecto de investigación, se realizará en base al cumplimiento normativo de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote y tiene como objetivo primordial asegurar el proceso de otorgamiento de título profesional de abogado, es por ello que se elabora mediante las líneas de investigación utilizando en este caso un expediente N° 00112-2015-0-1505-JR-CI-01., donde se abordara la investigación respecto a Verificar si las sentencias de Procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en ese sentido se va verificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario ; pues ha merecido hacer un ajuste del conocimiento de carácter civil en materia de Desalojo , utilizando para ello las normas externas e internas respectivamente, además serán de mucha utilidad para futuras investigaciones relacionados al expediente en mención.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la variable en estudio.

Para (Nava Gomar, s.f) en su artículo publica, refiere sobre la *sentencia como instrumento de comunicación*, señalando lo siguiente:

El presente artículo realiza una reflexión sobre la importancia del lenguaje jurídico de la sentencia como herramienta de comunicación entre el juez y la ciudadanía, en el contexto de la consolidación del Estado democrático de derecho. En el recuento teórico realizado, la sentencia es vista no sólo como la decisión judicial, sino como la forma en que los tribunales de justicia expresan su voz. Por ello, el

artículo señala la complejidad existente en el lenguaje jurídico de nuestros días y recomienda su transformación a fin de crear en la sentencia una herramienta útil para la construcción de un verdadero lazo comunicativo y no convertirse en un obstáculo que aísla y separa a la autoridad del gobernado.

El presente artículo realiza una reflexión sobre la importancia del lenguaje jurídico de la sentencia como herramienta de comunicación entre el juez y la ciudadanía, en el contexto de la consolidación del Estado democrático de derecho. En el recuento teórico realizado, la sentencia es vista no sólo como la decisión judicial, sino como la forma en que los tribunales de justicia expresan su voz. Por ello, el artículo señala la complejidad existente en el lenguaje jurídico de nuestros días y recomienda su transformación a fin de crear en la sentencia una herramienta útil para la construcción de un verdadero lazo comunicativo y no convertirse en un obstáculo que aísla y separa a la autoridad del gobernado.

Para (Relinque, 2015) la importancia de la “La sentencia como objeto de traducción inglés español: estudio basado en corpus de sentencias de propiedad intelectual e industrial en los Estados Unidos y España” señala lo siguiente:

En este apartado se van a incluir las deducciones alcanzadas a partir de los resultados extraídos del presente estudio. Las principales conclusiones permiten identificar ciertos patrones en torno al género estudiado con el corpus analizado, lo que puede ayudar al traductor en su toma de decisiones.

Como vimos en el estudio teórico, todos los sistemas jurídicos son diferentes y están muy determinados por su cultura y su tradición. Existen dos bloques claramente diferenciados según su tradición jurídica y su aplicación actual del derecho: el bloque formado por aquellos países que se engloban dentro del derecho civil continental y el bloque de los que pertenecen al derecho consuetudinario o Common Law. España y los Estados Unidos son claros ejemplos de cada uno de los dos bloques mencionados anteriormente, por lo que las diferencias que se pueden encontrar en ambos sistemas jurídicos por sus características particulares como países se ven aumentadas por la falta de simetría procesal y documental. Por lo tanto, el estudio de los diferentes sistemas jurídicos nos ha permitido constatar las diferencias conceptuales existentes entre ellos.

Otra diferencia que se observa claramente radica en la macroestructura de sus documentos. En el caso de la sentencia, dentro del marco de nuestros corpus, podemos afirmar que los documentos españoles presentan mayor rigidez formal mientras que los estadounidenses presentan mayor flexibilidad. Estas grandes diferencias se deben a que los textos jurídicos siguen conservando ese arraigo cultural que caracteriza a cada sistema jurídico. Un análisis basado en este parámetro resulta útil para identificar los distintos problemas de traducción que se le pueden presentar al traductor cuando se enfrenta a la traducción de sentencias. Por tanto, esta

información constituye una fuente de referencia tanto para el traductor profesional como para el estudiante de traducción.

En lo concerniente a la redacción, una de las características más criticadas del discurso jurídico escrito es, sin lugar a dudas, la tendencia a distribuir la información de modo irregular y arbitraria entre los párrafos y a no incluir mecanismos de conexión entre los ellos. En consecuencia, se produce una redacción deficiente que dificulta en gran medida la comprensión del texto.

Como ha demostrado nuestro análisis, estas patologías que afectan al párrafo aparecen en prácticamente la totalidad de las sentencias españolas analizadas, mientras que son pocos los casos que se presentan en las sentencias estadounidenses, que tienden a utilizar párrafos mucho más breves y mejor redactados. Ello debe servir de reflexión para los traductores y estudiantes de traducción a la hora de plantear la redacción de sus traducciones. De esta forma, el traductor que trabaje de español a inglés deberá tener en cuenta que si se reproduce el tamaño del párrafo español cuando es muy largo se producirá una recepción aún más confusa en inglés que en el original. Por tanto, podría ser adecuado dividir el párrafo o intervenir para fomentar una mejor comprensión en la otra lengua. Del mismo modo, tampoco se podría reproducir la estructura del párrafo unioracional español en inglés, sino que habría que dividir dicho párrafo en diferentes oraciones para permitir su comprensión. Además, habría

que considerar la posibilidad de unir la información de los párrafos que son excesivamente breves al párrafo inmediatamente superior o inferior o reformular el texto, pero siempre respetando la regla de la inclusión de una única idea por párrafo.

En cuanto a la terminología, en nuestros corpus observamos que existen términos exclusivos del lenguaje judicial y, más concretamente, de la sentencia. Esta exclusividad afecta tanto al español como al inglés, lo que condiciona la traducción del término. Para comprender el significado de estos términos es necesario poseer conocimientos relativos al Derecho, y, dentro de él, sobre sentencias judiciales.

Además, se ha observado que, para un mismo término en inglés existen en español varios equivalentes posibles con diferentes grados de equivalencia. Elegir uno u otro dependerá, por tanto, del contexto y del encargo de traducción. Estas conclusiones son de aplicación, tanto para los traductores profesionales como para los estudiantes de Traducción, ya que un estudio de estas características proporciona una base terminológica suficiente para poder afrontar la traducción, tanto de sentencias como de otro tipo de resoluciones judiciales.

En lo que respecta al campo de la propiedad intelectual e industrial, se ha observado que a pesar de que los derechos de propiedad industrial e intelectual están supeditados a las distintas legislaciones nacionales, la terminología ha adquirido un carácter bastante internacional gracias a los intentos de los diferentes países por

armonizar las prácticas de este campo y asegurar así el comercio internacional seguro. En consecuencia, existen equivalentes próximos en español para la mayor parte de los términos en inglés.

Por último, otro elemento digno de mención lo constituye la importancia que tiene para el traductor y para el estudiante de Traducción la creación de dos corpus (inglés-español) de textos originales, no traducidos. Las ventajas de contar con corpus de estas características son muchas, entre ellas destacan la creación de glosarios de terminología y fraseología y el servirle como guía a la hora de traducir textos jurídicos hacia el inglés o hacia el español, puesto que cuenta con los textos completos y con una fuente de referencia de los distintos estilos tanto en la cultura española como en la estadounidense.

En definitiva, en esta tesis se ha llevado a cabo un análisis acorde con la realidad jurídica y social del momento. Además, se considera que esta investigación podría resultar de gran utilidad porque, en primer lugar, se pone a disposición del traductor profesional y del estudiante de Traducción dos corpus de sentencias reales. En segundo lugar, a través del análisis de los distintos sistemas jurídicos, se les proporcionan los conocimientos básicos que les permiten definir y establecer las diferencias entre la macroestructura, la redacción y los principales conceptos de las sentencias en general y entre el sistema español y el estadounidense en particular. Con todo ello, se aportan herramientas para que tanto el traductor profesional como el

estudiante de Traducción puedan encontrar posibles soluciones de traducción en el contexto de las sentencias.

Para Calderon (2018) nos explica sobre “El plazo razonable en la investigación preliminar y la persecución de los delitos de usurpación investigados por las fiscalías provinciales penales corporativas de la provincia de Coronel Portillo, del distrito fiscal de Ucayali, 2016” y señala lo siguiente conclusión:

“...contiene el informe de los aspectos más significativos sobre el plazo razonable en la investigación preliminar y la persecución de los delitos de usurpación, siendo un aporte al conocimiento científico en las ciencias del Derecho. Tuvo como objetivo: Determinar en qué medida el plazo razonable en la investigación preliminar influye en la persecución de los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali. El método desarrollado tiene la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados en donde se aplicó el diseño no experimental descriptivo correlacional, se trabajó con una muestra conformada por 100 Abogados litigantes en los delitos de usurpación en todas sus modalidades investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, seleccionados con el tipo de muestra no probalístico intencional a quienes se les ha practicado un cuestionario. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva e inferencial y, para la contrastación de la hipótesis se aplicó la prueba de correlaciones Rho de Spearman.

Conclusión: Con un resultado de 0,155 en la escala Rho de Spearman y una correlación muy baja, “El plazo razonable en la investigación preliminar no influye de manera positiva alta en la persecución de los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016”.

Para Paredes & Vilcherrez, (2016 ) los cuales analizaron sobre “El mal uso de la nulidad proceso contra resoluciones judiciales” concluyendo:

Mediante la siguiente investigación, que constituye la tesis para optar el grado Profesional de Abogado (s), denominado: “El mal uso de la nulidad procesal contra resoluciones judiciales”. Habitualmente se nos ha enseñado que los medios impugnatorios se clasifican en: Remedios que se dirigen contra resoluciones judiciales y los Recursos contra actos no contenidos en resoluciones. Ubicando a la nulidad como remedio o recurso según el acto procesal que se pretenda cuestionar, aunque respecto al tema surgen diferentes posiciones doctrinales en su aplicación. No obstante, en la práctica forense y judicial, que el uso del pedido de nulidad contra resoluciones judiciales nos permite establecer que existen limitaciones en su ejercicio. Entonces nos preguntamos ¿Cuándo procede el pedido de nulidad contra resoluciones judiciales y que factores influyen en su uso indiscriminado? Y es que la práctica hemos podido observar aquello, lo que nos motivó a la elaboración de la presente tesis. Para el objetivo planteado se realizará un cuestionario, que permitirá obtener los

resultados de los Responsables (Jueces especializados en Derecho Civil) y la Comunidad Jurídica (Abogados especializados en Derecho Civil).

Para Castillo Córdova, s.f.) su investigación estuvo basada en “algunas cuestiones en torno al amparo contra resoluciones judiciales”

Varios son los elementos sobre los que se funda un Estado constitucional de Derecho. Uno de ellos es el de normatividad de la Constitución: la Constitución deja de ser una mera declaración de principios o de intenciones sin vinculación efectiva, para pasar a ser considerada una norma y, como tal, plenamente vinculante y exigible. Admitida que la Constitución vincula, inmediatamente se presentan las dos siguientes cuestiones: primera, de qué modo vincula; y segundo, a quienes vincula. Respecto de la primera, la Constitución vincula como norma suprema. Esto significa – para lo que aquí interesa– que la decisión que se formule a través de una resolución judicial, deberá estar justificada en la norma constitucional. Esto implica que tanto la decisión como la argumentación que la sostiene, no podrán contradecir los mandatos constitucionales, incluso aunque eso suponga un apartamiento de otra norma como la ley o el reglamento. No contradecir los mandatos constitucionales tiene la dificultad añadida de que las disposiciones de la Constitución se formulan de modo abierto e impreciso. Quiere esto decir que salvo los casos –escasos– en los que la disposición constitucional es clara y precisa al modo de una regla, normalmente las disposiciones constitucionales – especialmente en las que se recogen los derechos fundamentales– no

contienen un mandato claro y acabado, sino que éste deberá ser obtenido por el intérprete para la solución de una concreta controversia. En este caso, el control de la constitucionalidad pasa a ser un control de la razonabilidad de la interpretación que de la norma constitucional formula el intérprete. Respecto de la segunda, la Constitución vincula a todos sus destinatarios, que son el poder público en sus distintos órganos, y los particulares. En un sistema en el que la Constitución es la base del ordenamiento jurídico, todas las normas y relaciones jurídicas supeditan su validez a su ajustamiento a la Constitución. Consecuentemente, no es posible sostener ámbitos exentos de vinculación y control constitucional, e incluso, hace posible sostener una cierta –adecuada– constitucionalización del entero ordenamiento jurídico. Y el ámbito judicial no es una excepción, así, entre los órganos del poder público vinculados a la Constitución, interesa destacar al poder judicial y, en particular, a los órganos – unipersonales y colegiados– de decisión jurisdiccional. Es en este contexto de normatividad de la Constitución que se ha de entender la procedencia del amparo y del hábeas corpus contra resoluciones judiciales. En efecto, si se toma en consideración que las mencionadas demandas constitucionales proceden frente a la agresión de un determinado derecho fundamental, precisamente para hacerla cesar regresando las cosas al estado anterior de la agresión, entonces, el presupuesto necesario de procedencia es la posibilidad de que la resolución judicial se convierta en una agresión (en la modalidad de violación efectiva o en la modalidad de amenaza cierta e inminente) de

un determinado derecho fundamental. Sin embargo, este presupuesto no podrá ser sostenido si antes no se sostiene la vinculación del órgano judicial a la Constitución en general, y a los derechos fundamentales en ella reconocidos en particular. Por lo que se ha de concluir que la justificación de la procedencia del amparo y del hábeas corpus contra resoluciones judiciales es la vigencia efectiva de la Constitución a través de la plena vigencia de los derechos fundamentales ahí reconocidos. Estas demandas constitucionales se convierten en un modo de control de la constitucionalidad de los actos del poder, en este caso, del poder judicial. Una vez sustentada la justificación constitucional de la procedencia del amparo contra resoluciones judiciales, se ha de proceder a estudiar la manera como ha sido recogida en el concreto ordenamiento jurídico peruano, como a continuación se pasa a estudiar.

Para Sánchez (2018 ) respecto a la resoluciones judiciales y administrativas por errore de interpretación, lo siguiente:

Este ensayo de la realidad Jurídica Nacional, tiene su problemática justamente, en las inadecuadas prácticas e indebidas interpretaciones jurídicas, promovidas por los fiscales, jueces y autoridades administrativas, es decir, sus distintos criterios de interpretación legal, que no es acorde al ordenamiento jurídico, se ven soslayado por la población, surgiendo de esta manera un rechazo social; los valores de los que imparten justicia, se ven manchados y se relacionan muchas veces con la corrupción imperante, mortificando la conducta del ajusticiador. Pues en el aspecto legal existe mecanismos legales

para recurrir en defensa de la tutela del derecho; es decir: las alegaciones como pluralidad de instancias, pero eso no es el objeto de estudio y análisis, sino, las inadecuadas praxis de interpretaciones en las resoluciones judiciales y administrativas por parte de los operadores que imparten justicia

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Aspecto procesal sobre las resoluciones analizadas**

#### **2.2.1.1. La pretensión**

##### **2. 2.1.1.1. Concepto**

Según Fabrega (1976) considera que la pretensión consiste en un acto, un hacer, una declamación o emisión de voluntad, es así que la pretensión es una manifestación de voluntad que se da en contra de alguna persona diferente.

##### **2.2.1.1.2. Elementos**

Al considerar como los elementos Carleovisb (2011) encontramos a:

Los sujetos; en este caso representados por el demandante, accionante o pretensionante (como el sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (como el sujeto pasivo), considerando de este modo al Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial en el proceso, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión estimada.

También tenemos al objeto; que va a estar constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicato), y ende la tutela jurídica que se pretende reclamar; ello se persigue con el ejercicio de la acción.

La razón; que es el fundamento que va consignado en la pretensión, es decir,

que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación se solicita para que de este modo se obtengan los efectos jurídicos. La razón de la pretensión puede ser de hecho, plasmado en los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por determinadas normas de derecho material o sustancial.

La causa pretendí o el título; es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.

El fin; que es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por la parte accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del procesado.

### **2.2.1.2. La demanda**

#### **2.2.1.2.1. Definición**

La demanda es la materialización del derecho de acción de una persona, Según (Monroy, s.f.) “es el medio que permite transformar de pretensión material a procesal (...) de allí que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido”

#### **2.2.1.2.2. Partes de la demanda**

La demanda como todo acto jurídico procesal tiene partes formales, como la parte de exordio donde se encuentra: la sumilla, numero de escrito, secretario, número del expediente, el juez a quien se dirige, la identidad del demandante, su domicilio.

Luego viene el petitorio: en lo que se plasma la pretensión concreta, dicha exigencia a quien se la dirige, es decir los datos y domicilio del demandado, a fin de que sea emplazado correctamente.

El fundamento de hecho, se resume el hecho social, lo que pasó o sucedió, a fin de que el Juez tenga conocimiento, porque al final el conflicto es la consecuencia de algún hecho pasado; seguidamente los fundamentos de derecho, donde el demandante plasma el amparo legal.

Continuando, se señala la vía procedimental, aquél clase de procedimiento le corresponde según el Código Procesal Civil; luego el monto del petitorio, continua señalando los medios probatorios de adjunta, los anexos, la firma del letrado y del demandante.

#### **2.2.1.2.3. La demanda analizada**

La demanda trata de sobre desalojo por ocupante precario, dirigida contra la ocupante de iniciales OLYH, con domicilio en la Mz. B, Sub Lote 4-A, sector Pampa Huasahuasi, La Merced, Distrito y provincia de Chanchamayo, lugar donde será

emplazada y que mediante sentencia restituya a favor de la entidad de un área de 390.m2.

Su fundamento de hecho radica, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Chanchamayo UGEL-Chanchamayo, es propietaria de un predio urbano, que tiene un área de 1 217.80 m2, detallando sus linderos, propiedad se encuentra inscrita en la Partida N° 11004999 del Registro de Propiedad Inmueble, por haberlo adquirido mediante donación el 27 de Mayo del 2013, otorgado por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo a favor de la UGEL; de los cuales la demandada ocupa una fracción de 390m2. A pesar de haber emplazado mediante dos cartas notariales se ha negado a desocupar.

Jurídicamente se sustenta en los artículos 585 del Código Procesal Civil y el artículo 911 del Código Civil; asimismo en la casación N° 1918-2005-Chincha, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de octubre de año 2006. Estableciendo la vía procesal en el proceso sumarísimo; sobre el monto del petitorio no se puede determinar por la naturaleza de la pretensión.

Las pruebas que fueron anexados fueron fundamentalmente documentales, las mismas que forman parte de los anexos, incluido la papeleta de habilitación del abogado, concluye con la firma del representante del demandante y el abogado defensor. (Exp. N° 00112-2015-0-1505-JR-CI-01).

### **2. 2.1.3. Contestación de la demanda**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

El derecho de acción que tiene el demandante, también el demandado tiene derecho de contradicción, la misma que se expresa mediante el derecho de defensa, con el fin de que en el proceso exista una relación jurídica válida; el derecho a la defensa es abstracto porque no requiere de contenido; será suficiente notificarle correctamente a fin de que puede apersonarse al proceso, de contestar, probar, alegar, impugnar a lo largo de todo su trámite, para que este presente.

#### **2.2.1.3.2. La contestación de la demandada**

La demandada de iniciales OLYH, sostiene que ella y su esposo son poseionarios desde hace 19 años según la Constancia de Posesión otorgado por el Gobernador de la Provincia de Chanchamayo de fecha 20 de mayo del 2010; su posesión data desde 1995 en forma pacífica, continua y pública, en un área de 390m<sup>2</sup>, por un tiempo de 19 años. (Exp. N° 00112-2015-0-1505-JR-CI-01).

Presenta como medio probatorio, solamente los documentos como constancia de posesión, copia legalizada de memoria descriptiva y el pago de luz eléctrica; en sus anexos obran los mismos documentos, más copia de su DNI, Constancia de habilitación; al no adjuntar tasa judicial por ofrecimiento de prueba se declara inadmisibles, la misma que fue adjuntada en vía de subsanación, por lo que se tiene por contestada la demanda (Exp. N° 00112-2015-0-1505-JR-CI-01).

#### **2.2.1.4. Audiencia única**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

La audiencia única es un acto jurídico procesal, donde se constriñe la mayor parte de los actos procesales, con la finalidad de dar respuesta inmediata a la demanda planteada, en casos de poca complejidad o de poca cuantía.

##### **2.2.1.4.2. Saneamiento procesal**

Es una institución jurídica, donde el Juez luego de culminado la etapa postulatoria, revisa la relación jurídica válida; luego de la cual, no se discutirán cuestiones incidentales, se procederá analizar solamente la cuestión de fondo de la demanda.

Según el Art.465 del CPC, El juez de la causa de oficio, aun cuando se ha declarado rebelde al demandado, expedirá resolución: la existencia de una relación jurídica procesal válida; la nulidad y conclusión proceso o subsane los defectos en un plazo legal.

##### **2.2.1.4.3. Conciliación**

Luego de saneado el proceso, el Juez en caso de alimentos promueve la autocomposición de la controversia, es decir, que las partes pueden voluntariamente llegar en un acuerdo; para el efecto, luego de escuchar a las partes el Juez propone la fórmula conciliatoria; de la cual surgen dos posibilidades, si las partes aceptan la

fórmula propuesta por el juez firman el acta tiene los efectos de una sentencia; en caso de no aceptar se seguirá con el proceso hasta finalizar.

#### **2.2.1.4.4. Los puntos controvertidos**

Es así que Rioja (2009) cita a Gozaíni, el cual nos dice que son hechos alegados que son introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvencción y contestaciones y que éstos, son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o también puedan ser consideradas como desconocidos por la otra.

En el caso estudiado los puntos controvertidos son las siguientes:

1. Determinar si procede el desalojo por ocupante precario del inmueble ubicado en la esquina del Pasaje Lucas con el Pasaje El Aguajal, de un área aproximada de 390 m<sup>2</sup> la misma que es parte integrante de lote de mayor extensión signado como sub lote N° 04-A, ubicado en el Pasaje San Lucas esquina con pasaje El Aguajal del Sector Pampa Huasahuasi-La Merced-Chanchamayo, inscrita en la Partida N° 11004999 de Registro de Propiedad inmueble de la Oficina Registral de la Merced (Exp. N° 00112-2015-0-1505-JR-CI-01).

#### **2.2.1.5. El proceso sumarísimo**

Es un clases de proceso de conocimiento, de corta duración, los plazos se acortan en cada una de las etapas normales de un proceso civil, por ejemplo en el mismo plazo para contestar la demanda, se debe plantear tachas o excepciones; luego en la audiencia única se resuelven diferentes cuestiones y se agotan diferentes procedimientos hasta la sentencia; según algunos cometarios se trata de procesos de poca relevancia social y económica.

Al realizar sus comentarios sobre el proceso sumarísimo (Jurídica, 2014) señala “...se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que se urge la tutela jurisdiccional..., además, aquellas en las que la estimación patrimonial o cuantía sea mínima” (p.6).

#### **2.2.1.5.1. Juez competente en los procesos sumarísimos**

El juez competente en éste clase de procesos en el sistema jurídico nacional, según el Código Procesal Civil, son los siguientes:

- a) Juez Especializado de Familia: Los casos establecidos en incisos 2 y 3; separación convencional y divorcio ulterior y Interdicción.
- b) Juez civil: Los establecidos en los incisos 5 y 6; los interdictos, los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o por la urgencia el Juez considera atendible.
- c) Juez de Paz Letrado: el inciso 1; los alimentos

Los plazos que se consideran en la norma el emplazamiento con la demanda son de 5 días, pero cuando el emplazamiento se hace a un demandado indeterminado o con residencia ignorada, el plazo será especial pues el emplazamiento será de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país. (Ramos, 2013)

### **2.2.1.5.3. Principios aplicables en el proceso**

#### **2.2.1.5.3.1. La doble instancia**

En la Constitución se establece como una garantía de la administración de justicia una pluralidad de instancias; sin embargo, en la Ley procesal civil se establece doble instancia (Art. X TP, CPC) “el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

En otros países desarrollados el proceso civil, establece un proceso civil con única instancia, sin embargo, en nuestra realidad no podría prosperar debido a que existe una desconfianza generalizada contra la administración de justicia, al menos mitiga esta desconfianza usando doble instancia.

#### **2.2.1.5.3.2. La motivación**

La motivación es una garantía y un derecho del ciudadano sometido a un proceso, la Constitución lo expresa del siguiente modo: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales es todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Inc. 5, Art. 139 Const.)

#### **2.2.1.5.3.3. Impulso de parte**

El principio cumple un apotegma jurídico “*nomos iudex sine actore*”, es decir, no hay juez sin actor en el ámbito civil; asimismo se le denomina en teoría como el

principio de la demanda privada; en nuestra legislación procesal civil se encuentra establecido en el Art IV TP, CPC.

El proceso civil es un proceso privado en su gran mayoría, de modo que el conflicto de intereses los particulares pueden someter al órgano jurisdiccional, solamente después de haber agotado la autocomposición, mediante acuerdos, conciliaciones o transacciones extra judiciales.

#### **2.2.1.5.3.4. Principio de Inmediación, concentración, economía y celeridad**

El principio de inmediación según (Peyrano, 1978) señala que “el sentenciador tenga mayor contacto personal con los elementos subjetivos y objetivos que conforman el proceso” (p.291).

El principio de concentración significa según (Vescovi, 1999) “...propende reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso” (p.52).

El Principio de economía procesal según (Gonzaini, 1992) consiste en “...un proceso ágil, rápido y efectivo, en el menor tiempo; finalidades que se consiguen poniendo al acento en la conducta a observar por las partes y en la simplificación que estructure el procedimiento” (p.359).

El principio de celeridad procesal, según (Monroy J. , 1996) “...se expresa a través de diversas instituciones del proceso, como, por ejemplo, la perentoriedad o

improrrogabilidad de los plazos o en principios como el impulso de oficio del proceso” (p.99).

#### **2.2.1.6. Los sujetos del proceso**

El sujeto del proceso nos dice que son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. (Becerra, 1975).

##### **2.2.1.6.1. El Juez**

El Juez es aquel que está investido de autoridad especial que es la Jurisdicción que le es otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, ya que solo estará sometido a la Constitución y a la Ley. (Sanginés, 2018)

##### **2.2.1.6.2. Las partes**

a). Partes Directas o Principales: Toman el nombre de “demandante” y “demandado”. Esa es la denominación más genérica de las partes, sin embargo, se les puede dar otro nombre a estas partes según sea la naturaleza del juicio o recurso que puede interponerse. (Vogt, 2015, p.3).

a.1). El Demandante es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado;

es el que formula una pretensión.

a.2).El Demandado es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse. (Vogt, 2015,p.4).

b). Partes indirectas o terceros

En general son aquellas partes no originarios de la situación procesal -es decir, no inician el juicio- a los cuales la ley les permite intervenir posteriormente en el juicio si es que tienen algún derecho que hacer valer. (Vogt, 2015,p.5).

En general se llama Tercero a toda persona que es extraña a la litis. Pero hay algunos que pueden intervenir en el proceso por tener interés en el resultado. Hay otros terceros que no son parte indirecta y ellos son extraños a la litis pero pueden tener participación en el proceso, como los testigos, peritos. Terceros Coadyuvantes, Terceros Excluyentes y Terceros Independientes. (Vogt, 2015,p.6).

### **2.2.1.7. La prueba**

La prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios que son ofrecidos por las partes y que en su conjunto, nos darán a conocer los hechos

o la realidad a efecto de poder resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso. (Hinostroza, 2012)

#### **2.2.1.7.1. El objeto de la prueba**

Se considera al objeto de la prueba como aquello que va a ser susceptible de demostración de acuerdo al respectivo órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los fines del proceso. (Hinostroza, 2012).

#### **2.2.1.7.2. La carga de la prueba**

Dentro de la carga de la prueba hemos de incluir, como tradicionalmente se hace en el derecho Procesal civil, la temática relativa a precisar quién de las partes en el proceso tiene el deber de probar si desea un resultado favorable a sus intereses. (Ortíz, 2003)

Las pruebas deben ser estudiadas de tal modo que ninguna prueba será tomada de manera aislada sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo una visión integral de los medios probatorios sol así se podrá sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso. (Ledezma, 2005)

De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Código Civil, 2016,p.518).

### **2.2.1.7.3. Principios de la valoración**

La valoración es una operación mental que está sujeta a los principios lógicos que rige todo razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

1) El principio de identidad, que consiste en adoptar decisiones similares en aquellos casos que son semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos;

2) El principio de contradicción, se sustenta que los argumentos que se dan deben ser compatibles entre sí; es así que no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa pues se incurriría en contradicción.

3) El principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; en donde las premisas son aptas y válidas para sustentar la conclusión, ésta será válida;

4) El principio de tercero excluido, consiste que al darse dos proposiciones mediante una de ellas se afirma y la otra se niega, o si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no existirá una tercera posibilidad, se considerará a ésta otra falsa.

(Obando, 2013)

### **2.2.1.7.4. El principio de adquisición**

De otro lado el principio de adquisición consiste en que los actos, documentos, medios probatorios e información que se brinda por medio de las declaraciones que se han proporcionado, en este caso de las partes se van a incorporar al proceso. Es así

que los instrumentos presentados con la demanda u otros escritos dejan de pertenecer a las partes y en adelante pertenecerán al proceso como un instrumento público del órgano jurisdiccional. (Cusi, 2014)

Mientras que por parte del demandado son: Receta única Estandarizada N° 043645, del hospital La Caleta de Chimbote, certificación jurada de ingresos mensuales, certificado de habilitación del letrado que autoriza, cédulas de notificación y sobre cerrado con pliego de preguntas.

#### **2.2.1.8. La sentencia**

Según Cajas (2011) que de acuerdo al Código Procesal Civil suscribe que la sentencia, es una resolución judicial que es realizada por un Juez a través del cual se va a poner fin a la instancia o al proceso en definitiva, es así que se va a pronunciar tomando una decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

La sentencia es la resolución más característica a nivel jurisdiccional, pues es la actuación del juez o magistrados en la que deciden definitivamente el pleito en cualquier instancia o grado de jurisdicción. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

##### **2.2.1.8.1. La estructura de la sentencia**

Según (IBEROAMERICANO, 2018) escenario donde se analizó profundamente el protocolo que debe cumplir todas las sentencias judiciales en el

ámbito civil, tomando como base diferentes países iberoamericanos, cuyos parámetros propuestos en ésta cumbre judicial son los siguientes:

En cuanto al encabezamiento, es la parte inicial de la sentencia. Tras la designación del órgano judicial y sus titulares, el número de expediente, la fecha y número de sentencia, deberían expresarse los nombres de las partes y, cuando sea necesario, la legitimación y representación en virtud de las cuales actuarían en el procedimiento, así como los nombres de los/as abogado/as y representantes y el objeto del juicio.

En los antecedentes de hecho, se deberían consignar, con la claridad y la concisión posibles y en párrafos separados y numerados, las pretensiones de las partes o interesado/as, los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente y tuviesen relación con las cuestiones que hubiese que resolver, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso.

La fórmula que generalmente se recomienda utilizar sería redactar un resumen de los escritos de demanda y contestación, con lo que en la Sentencia permite reflejar el ámbito de enjuiciamiento, fijado por las pretensiones de las partes, y las pruebas tendentes a su justificación.

En la parte destinada a los Fundamentos de derecho, se deben expresar, en párrafos separados y numerados, los puntos de hecho y de derecho fijados por las partes y los que ofrezcan las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse, con expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso. Es el núcleo fundamental de la Sentencia en el que el órgano judicial tendría que dar respuesta razonadamente a los pedimentos de las partes.

La parte dispositiva o fallo de la sentencia debería contener, numerados, los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento sobre las costas.

La sentencia debe ser congruente, resolviendo las diversas pretensiones de las partes, sin incluir soluciones que no se ajusten a lo pedido.

En la legislación procesal civil, se establece únicamente las partes que debe existir como: parte expositiva, considerativa y resolutive; no se establecen protocolos más específicos, como se ha realizado en el anterior cumbre iberoamericano; si bien todas las sentencias cumplen con las tres partes, sin embargo existe una falencia en el contenido de

cada una de las partes, muchas de ellas adolece si se le compara con el protocolo establecido en la Cumbre Judicial Iberoamericana.

#### **2.2.1.8.2. El principio de motivación**

Consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, va a exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación (Camacho, 2000).

#### **2.2.1.8.3. El principio de congruencia**

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Calle, 2015).

#### **2.2.1.8.4 Sentencia de a quo**

La sentencia de primera instancia cumple con todos los elementos, establecidos en la Ley, luego de una adecuada motivación, la señora Juez falla declarando fundada la demandada de desalojo por ocupante precario interpuesta por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chanchamayo contra la demandada de iniciales OLYH, en

consecuencia ORDENA que dentro del plazo de seis días, entregue a favor de la demandante el inmueble ubicado en la esquina del Psaje Lucas con el Pasaje El Aguajal, de un área aproximada de 390.00m<sup>2</sup>, la misma que es parte integrante del lote de mayor signado como Sub Lote N° 04-A del Sector Pampasahuasi – La Merced-Chanchamayo, Inscrita en la Partida N° 11004999 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de La Meced; bajo apercibimiento , en caso de incumplimiento, de ser lanzado con el auxilio de la fuerza pública. Sin costas ni costos por haber tenido motivos atendibles para litigar; (Exp.00112-2015-0-1505-JR-CI-01).

#### **2.2.1.9. Medios impugnatorios**

Según lo señala (Satta, 1971) “el termino de impugnación es la calificación genérica de los múltiples remedios que se dan contra los actos jurídicos: en efecto, impugnar no significa otra cosa, lamentablemente, que contrastar, atacar..” (p.440).

Impugnar es un término genérico, que significa cuestionar un acto administrativo o una resolución judicial, porque el justiciable considera que son agraviantes a sus intereses; además, permite revisar nuevamente el acto jurídico, con el fin de corregir si el caso lo amerita.

##### **2.2.1.9.1. Los causales de impugnación**

Según a lo que sostiene (Hinostroza A. , 2010) los causales para que surge los medios impugnatorios son:

a) Vicios o errores in procedendo

b) Vicio o errores in iudicando

En otras palabras, para que proceda los medios impugnatorios se debe alegar un error en el proceso, una infracción procedimental o en todo caso un error en la interpretación o aplicación del derecho sustantivo.

#### **2.2.1.9.2. Finalidad**

También Rioja (2009) considera que la finalidad es en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser corregido, para lo cual habrá de expedir mediante una nueva resolución

#### **2.2.1.9.3. Efectos de los medios impugnatorios**

De otro lado Rioja (2009) sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la res judicata, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

#### 2.2.1.9.4. Clases de medios impugnatorios

Medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final. La oposición además de constituirse en un remedio a su vez es, una cuestión probatoria. El mismo que será analizado más profundamente en el correspondiente capítulo.

Se puede formular oposición a: 1) la actuación de una declaración de parte; 2) a una exhibición; 3) a una pericia; 4) a una inspección judicial y, 5) a un medio probatorio atípico.

**a) Tacha:** Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Esta figura además de constituir un remedio, representa una cuestión probatoria. El mismo que será analizado más profundamente en el correspondiente capítulo.

Así, podemos interponer tacha: a) contra testigos; b) documentos y, c) contra los medios probatorios atípicos.

**b) Nulidad:** Implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.

En tal sentido la nulidad de un acto procesal significa la declaración de su invalidez o ineficacia a consecuencia de determinados vicios o irregularidades que lo afectan, estos pueden originarse de una conducta culposa o dolosa.

De otro lado Rioja (2009) citando a Hinojosa y considera que la nulidad implica la falta de aplicación o la aplicación de manera errónea de una norma procesal, lo que origina la invalidez de los efectos del acto procesal, ahora siempre que la causal que amerite tal sanción se encuentre establecida expresamente en el ordenamiento jurídico o que el acto procesal en cuestión no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.(Rioja,2009).

#### **c) Los recursos impugnativos:**

Los recursos impugnativos, según a lo previsto en el Código Procesal Civil son: recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de casación y recurso de queja. La primera se interpone contra decretos ante el mismo Juez y la resuelva el mismo; el recursos de apelación procede contra autos y sentencias, a fin de que lo resuelva el ad quem; el recursos de casación procede contra autos y sentencias emitidas por la Sala Superior, a fin de que la resuelva la Sala Suprema y, finalmente el recurso de queja se interpone frente a la denegatoria del recurso de apelación o de casación, se interpone ante el superior salvo en caso de provincias.

#### **d) Recursos de apelación del demandado**

La demandante invocando error de hecho y derecho entre otras cosas señala, que viene ocupando el bien inmueble juntamente con su esposo de iniciales JBI en

forma continua, pacífica y pública, desde el año 1995, es decir, más de 19 años, conforme a la Constancia de posesión otorgada por la gobernación de la provincia de Chanchamayo el 20 de setiembre del año 2010.

#### **2.2.1.9.5. Presupuestos de la impugnación**

La impugnación tiene requisitos, no es a la deriva, de allí que (Briseño, XIX 1966) señala que “los requisitos de la impugnación atañe al tiempo, forma y contenido (p.466).

En cambio (Hinostroza, 2012) refiere que “son presupuestos de la impugnación: A) El agravio, B) La legitimidad, C) El acto impugnado, D) La formalidad, E) El plazo y F) la Fundamentación” (p.28).

#### **2.2.1.9.6. Sentencia del ad quem**

Cumpliendo con los elementos, al sentencia de segunda instancia, conocida también sentencia de vista, cumpliendo con la motivación se RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, que obra a fojas cincuenta y dos al sesenta y tres, el mismo que resuelve DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chanchamayo, sobre proceso de Desalojo por Ocupante Precario contra OLYH. Y los demás que contiene (Exp.00112-2015-0-1505-JR-CI-01).

## 2.2.2. Aspecto sustantivo relacionado a la tesis

### 2.2.2.1. La propiedad

#### 2.2.2.1.1. Definición

Para Pastrana, (2017) la propiedad es “El derecho real de **propiedad** es uno de los más importantes dentro del régimen económico social en nuestro país. Permite obtener riqueza y, asimismo, incrementarla a través de las transferencias que se realicen. Esto es posible gracias a que el ordenamiento jurídico protege y regula de forma general a la propiedad desde del derecho civil”

#### 2.2.2.1.2. Atributos

Para Pastrana (2017) señala los atributos de la propiedad como: “*Atributos lo consagran como el derecho real más importante. Así, pues, la propiedad es el poder jurídico que permite a una persona **usar, disfrutar, disponer y reivindicar.** Analicemos brevemente cada uno de los atributos*”.

Definiendolos de la siguiente forma:

- a) **Uso:** Para (Avendaño Valdez, 2003) usar es servirse del bien. (p. 187-188)
- b) **Disfrute:** Es la capacidad otorgada al propietario para poder hacerse de los frutos del bien sobre el que ejerce dominio. Esto significa que los frutos que se desprendan del bien principal forman parte del patrimonio del propietario debido al derecho que este ejerce. Los frutos son los bienes que se originan de otros bienes, sin disminuir la sustancia del bien original. Son las rentas, las utilidades.

c) **Disposición:** esfera jurídica patrimonial (efectiva o potencialmente) un bien. Por ejemplo, de manera efectiva, dándolo en donación o enajenándolo; y de forma potencial, mediante la afectación de una hipoteca o garantía mobiliaria. Disponer es prescindir del bien, deshacerse de la cosa, ya sea jurídica o físicamente. En síntesis, un acto de disposición es enajenar el bien, hipotecarlo o, finalmente, abandonarlo o destruirlo. La disposición es, pues, la facultad de **transferir** la propiedad

#### **2.2.2.1.3. Derecho de Propiedad**

El derecho real de propiedad es uno de los más importantes dentro del régimen económico social en nuestro país. Permite obtener riqueza y, asimismo, incrementarla a través de las transferencias que se realicen. Esto es posible gracias a que el ordenamiento jurídico protege y regula de forma general a la propiedad desde del derecho civil.

Cabe resaltar que sus atributos lo consagran como el derecho real más importante. Así, pues, la propiedad es el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar.

#### **2.2.2.1.4. Modos de Adquirir la Propiedad**

La adquisición de una propiedad según el código civil se puede realizar a través de un título universal o un título particular, antes de adquirir un bien es importante conocer lo que el código civil dice referente a la propiedad y a la posesión; en donde se acredita como poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un

poder de hecho; el propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes. Existen dos medios para adquirir una propiedad, a través de un título universal por el cual se transfiere el patrimonio como universalidad jurídica, como conjunto de derechos y obligaciones constituyendo un activo y un pasivo. La otra forma es a través de un título particular como es un contrato o convenio, (Universidad Interamericana en Derecho Civil, S/N).

#### **2.2.2.2. La Posesión**

##### **2.2.2.2.1. Definición de la posesión**

La posesión es la atribución provisional o interina, que otorga protección para esa misma finalidad, pero hasta que un tercero exhiba un título mejor. Por ejemplo, el poseedor puede repeler los ataques de cualquier sujeto que pretenda despojarlo, hasta del titular, por la vía de los interdictos, sin embargo, su protección cesa cuando se enfrenta al propietario en un proceso en el cual se discute el dominio. En resumen, el poseedor es, metafóricamente, un “cuasi-propietario”, pues se opone a todos los terceros, excepto contra quien pueda invocar eficazmente la regla de la propiedad, (Gonzales, s/n).

##### **2.2.2.2.2. Clases de posesión**

Según a lo establecido en el Código Civil existen dos clases de posesión, las mismas que son: la posesión mediata y la posesión inmediata. Es decir, el poseedor mediato es el que lo ejerce a través de otra persona, como el administrador, el

cuidador, etc. Mientras que inmediato, es cuando personalmente se encuentra posesionada en el bien inmueble.

### 2.3. Marco conceptual

**El Desalojo:** En el proceso de desalojo por ocupante precario la controversia gira en torno: (i) a la legitimidad de la parte demandante para interponer la demanda; y (ii) a la existencia de título para poseer de parte del demandado. Por consiguiente, la validez o no de una garantía real o su ejecución, la aplicación o no de la teoría valorista, o la existencia de mutuo resultan irrelevantes para definir este tipo de procesos. Todo lo derivado de resolución de contrato debe ser materia de pronunciamiento en proceso distinto. CC Arts. 911 y 1371 Cuarto Pleno Casatorio Casación No. 2195-Ucayali. Punto 61, Fallo 5.1. Desalojo por ocupación precaria, resolución de contrato, (Casación N° 3662-2013).

**Distrito Judicial:** un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Ministerio Público & Fiscalía de la Nación, s.a.p.7).

**Doctrina:** es una serie o cuerpo de enseñanzas, instrucciones, postulados y/o opiniones que se poseen e imparten en el aspecto político, social, religioso, filosófico, científico y de diversa índole. (Fabrizio, 2018).

**Expediente:** El expediente es un legajo de papeles, pero que está sujeto a normas para su formación y conservación, asimismo va a ser un documento en el cual se van a reunir de manera cronológica y ordenada diferentes actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Rojas,s.a)

**Jurisprudencia:** es un instrumento útil e indispensable cuando se aplica el derecho, es por eso que se utiliza ante la insuficiencia de la ley, que puede abarcar casos de la vida jurídica, así como por la existencia de lagunas, por la oscuridad de la ley o los vicios de esta (Torres, 2009).

**Normatividad:** Son reglas o preceptos que tienen carácter obligatorio, que son emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica, que es la que autoriza la producción normativa, que es el que regula las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)

**Parámetro:** es un término referido a las medidas que se tienen como referencia para comparación con otras que se están estudiando, es decir, un parámetro es un patrón de referencia o de comparación. Actualmente se está tratando de establecer como norma en todos los documentos científicos, legales, comerciales, etc. (Salinas, 2013, pp. 55 - 56).

**Las variables:** son los aspectos o características cuantitativas o cualitativas que son objeto de búsqueda respecto a las unidades de análisis. (Verdugo, 2010, p.1)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo de investigación

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez o Jueces) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

### **3.2. Nivel de investigación de las tesis**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, et al., 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, et al., 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### **3.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, et al., 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, et al., 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, et al., 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el curso del tiempo.

#### **3.4. Población y muestra**

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Las selecciones pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

La población es todos los expedientes existentes en la Corte Superior de Justicia de Junín, que tienen una antigüedad de cinco años; de los cuales, la muestra es un expediente seleccionado por el investigador. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un Expediente Judicial N° 00112-2015-0-1505-JR-CI-01; Distrito Judicial de Selva Central, 2019, Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que</i></p>

DE LA SENTENCIA		<p>hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si</i></p>

			<p><b>cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian <b>la selección de los hechos probados o improbadas</b>. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian <b>la fiabilidad de las pruebas</b>. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian <b>aplicación de la valoración conjunta</b>. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia <b>aplicación de las reglas de la</b></p>

			<p>sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</b></p>

				reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b>
--	--	--	--	--

### 3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.7.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y

determinación de la variable.

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción							[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Postura de las partes							[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

<b>Dimensión</b>	<b>Sub dimensiones</b>	<b>Calificación</b>					<b>Rangos de calificación de la dimensión</b>	<b>Calificación de la calidad de la dimensión</b>	
		<b>De las sub dimensiones</b>							<b>De la dimensión</b>
		<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>			
		<b>2x 1=</b>	<b>2x 2=</b>	<b>2x 3=</b>	<b>2x 4=</b>	<b>2x 5=</b>			
<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>					
Parte considerativa	Motivación de los hechos						[17 - 20]	Muy alta	
	Motivación del derecho						[13 - 16]	Alta	
							[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 - 8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión						[1 - 2]	Muy baja					

### 3.7.2. Plan de análisis de datos

a) **La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**b) Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**c) La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.8. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO OCUPANTE PRECARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00112-2015-0-1505-JR-CI-01.; DISTRITO JUDICIAL DE SELVA CENTRAL, 2019**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPOTESIS GENERAL</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>00112-2015-0-1505-JR-CI-01.; Distrito Judicial de Selva Central, 2019?</b>	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>00112-2015-0-1505-JR-CI-01.; Distrito Judicial de Selva Central, 2019</b>	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° <b>00112-2015-0-1505-JR-CI-01.; Distrito Judicial de Selva Central, 2019,</b>
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

### 3.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió,

compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados preliminares

**Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva sobre desalojo, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00112-2015-0-1505-JR-CI-01; Distrito Judicial de Selva Central, 2019**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.. <b>Si cumple</b></p>					X						
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>					X						10

**Fuente:** Resolución once sobre proceso de desalojo de sentencia de primera instancia en el expediente 00112-2015-0-1505-JR-CI-01; Distrito Judicial de Selva Central, 2019

**LECTURA.** En el cuadro 1, respecto a la parte expositiva de la resolución número nueve es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como **muy alta y muy alta**

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.



**LECTURA.** En el cuadro 2, respecto a la parte considerativa de la resolución número nueve es calificado como **mediana**.

Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **baja y mediana**

En motivación de hecho, de acuerdo con lo valorado solo se cumplió con 2 de los 5 puntos señalados, siendo: Selección de los hechos probados como los hechos improbados y la claridad; en tanto no se observa 3 de los 5 puntos, siendo: Fiabilidad de las pruebas señaladas, la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de la sana critica y las máximas de las experiencias, no fueron debidamente ejecutados.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado solo se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: Aplicación de las normas de acuerdo a las pruebas que se ha presentado, se respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad; asimismo 3 de los 5 no se observa en el desarrollo del proceso, siendo: La indebida aplicación de las normas, no existe una debida conexión de los hechos con las normas el cual debe justificar la decisión que se tomó, en tanto no se observa en su cabalidad

**Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive sobre desalojo, ceñido en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00112-2015-0-1505-JR-CI-01; Distrito Judicial de Selva Central, 2019**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <b>No Cumple</b> 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b>		X						6			
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad: Si cumple				X							

**Fuente:** Resolución once sobre proceso de desalojo de sentencia de primera instancia 00112-2015-0-1505-JR-CI-01; Distrito Judicial de Selva Central, 2019

**LECTURA.** En el cuadro 3, respecto a la parte resolutive de la resolución número nueve es calificado como **mediana**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **baja y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

**Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva sobre desalojo, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00112-2015-0-1505-JR-CI-01; Distrito Judicial de Selva Central, 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento señala: individualización en la sentencia, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, nombra al juez o jueces, etc. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Evidencia aspectos del proceso. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple.</b></li> </ol>					X					
		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Objeto de la impugnación y/o la consulta. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Señala la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></li> </ol>				X					9	

**Fuente:** Resolución ocho sobre proceso de desalojo de sentencia de segunda instancia 00112-2015-0-1505-JR-CI-01; Distrito Judicial de Selva Central, 2019

**LECTURA.** En el cuadro 4, respecto a la parte expositiva de la resolución número trece es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvo basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **muy alta y alta**

La introducción, de acuerdo con los observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

**Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa sobre desalojo, ceñido en la motivación de hecho y derecho respecto al expediente N° 00112-2015-0-1505-JR-CI-01; Distrito Judicial de Selva Central, 2019**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Debida selección de los hechos probados e improbados. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Debida fiabilidad de los hechos probados. <b>Si cumple</b></li> <li>3. La valoración conjunta. <b>No cumple</b></li> <li>4. Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>No cumple</b></li> <li>5. Claridad en el uso del lenguaje. <b>Si cumple</b></li> </ol>			X							
Motivación del derecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La normas que se han aplicado han sido seleccionados conforme a los hechos y pretensiones. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Interpretación de las normas que se han aplicado. <b>No cumple</b></li> <li>3. Respeto por los derechos fundamentales. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Esta orientada a establecer conexión entre los hechos y la normas lo cual justifiquen la decisión del juez . <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></li> </ol>			X						16	

**Fuente:** Resolución ocho sobre proceso de desalojo de sentencia de segunda instancia 00112-2015-0-1505-JR-CI-01; Distrito Judicial de Selva Central, 2019

**LECTURA.** En el cuadro 5, respecto a la parte considerativa de la resolución número trece es calificado como mediana. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **mediana y mediana**

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: Las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos y las pretensiones, respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad en lo que señala; asimismo podemos observar que no se cumplió 3 puntos, siendo: Debida interpretación de las normas aplicadas, no se evidencia conexión entre los hechos y las normas que se aplicaron.

**Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte resolutive sobre desalojo, ceñido en la aplicación del principio de congruencias y descripción de la decisión respecto al expediente N° 00112-2015-0-1505-JR-CI-01; Distrito Judicial de Selva Central, 2019**

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones materia de recurso de apelación y /o consulta. <b>No cumple</b> 2. Resolución nada mas de las pretensiones formulada en el recurso de apelación y/o consulta. <b>Si cumple</b> 3. Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b> 4. Relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b> 5. Evidencian claridad. <b>Si cumple</b>			X									
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b>				X								

**Fuente:** Resolución ocho sobre proceso de desalojo de sentencia de segunda instancia 00112-2015-0-1505-JR-CI-01; Distrito Judicial de Selva Central, 2019

**LECTURA.** En el cuadro 6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como **alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificado como **mediana y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

**Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia sobre desalojo; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°00112-2015-0-1505-JR-CI-01; Distrito Judicial de Selva Central, 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	26				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17 - 20]	Muy alta					
				X					[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			x				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[1 - 4]	Muy baja					
				X					[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
						[1 - 2]	Muy baja								

**Fuente:** Resolución once sobre proceso de desalojo de sentencia de primera instancia 00112-2015-0-1505-JR-CI-01; Distrito Judicial de Selva Central, 2019

**LECTURA.** El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia referida al caso de desalojo, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N°00112-2015-0-1505-JR-CI-01; Distrito Judicial de Selva Central, 2019, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como **muy alta, mediana y mediana**. los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como **muy alta y muy alta**; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: **baja y median** y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **baja y alta**; respectivamente.

**Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia sobre desalojo; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°00112-2015-0-1505-JR-CI-01; Distrito Judicial de Selva Central, 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	28				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** Resolución ocho sobre proceso de desalojo de sentencia de segunda instancia 00112-2015-0-1505-JR-CI-01; Distrito Judicial de Selva Central, 2019

**LECTURA.** El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia referido al caso de desalojo, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° 00112-2015-0-1505-JR-CI-01; Distrito Judicial de Selva Central, 2019, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como **muy alta, mediana y alta**. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como **muy alta y alta**; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: **mediana y mediana**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **mediana y alta**; respectivamente.

#### **4.2. Análisis de los resultados.**

Basado al análisis realizado a la calidad de sentencia sobre el proceso de desalojo señalado en el expediente N° 00112-2015-0-1505-JR-CI-01; Distrito Judicial de Selva Central, 2019, en la cual se observó la valoración de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizado en el caso (cuadro 7 y 8)

##### ***Referido a la sentencia de primera instancia***

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, mediana y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. Parte expositiva valorado como muy alta.** Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

Rioja (2017) señala que la parte expositiva de la sentencia tiene la finalidad de *“la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamient”*

*Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente **encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso**, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.*

**2. Parte considerativa valorado como mediana.** Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como **baja y mediana** (Cuadro 2).

En motivación de hecho, de acuerdo con lo valorado solo se cumplió con 2 de los 5 puntos señalados, siendo: Selección de los hechos probados como los hechos improbados y la claridad; en tanto no se observa 3 de los 5 puntos, siendo: Fiabilidad de las pruebas señaladas, la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de la sana crítica y las máximas de las experiencias, no fueron debidamente ejecutados.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado solo se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: Aplicación de las normas de acuerdo a las pruebas que se ha presentado, se respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad; asimismo 3 de los 5 no se observa en el desarrollo del proceso, siendo: La indebida aplicación de las normas, no existe una debida conexión de los hechos con las normas el cual debe justificar la decisión que se tomó, en tanto no se observa en su cabalidad .

**Para** (Rioja Bermúdez, 2017) *la motivación comparte la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.*

*Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.*

**3. Parte resolutive valorado como mediana.** Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como **baja y alta** (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

*Rioja (2017 señala que: “el **fallo**, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en*

*la que se declara el derecho alegado por las partes, **precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado**, por lo que los efectos de esta se suspenden”*

#### ***Referido a la sentencia de segunda instancia***

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **muy alta, mediana y alta** (Cuadros 1, 2 y 3).

**4. Parte expositiva valorado como muy alta.** Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como **muy alta y alta** (cuadro 4)

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

(De Santos, 1988, pág. 17) citado por Rioja (2017) señala que: *Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”*

**5. Parte considerativa valorado como mediana.** Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como **mediana y mediana** (Cuadro 5).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: Las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos y las pretensiones, respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad en lo que señala; asimismo podemos observar que no se cumplió 3 puntos, siendo: Debida interpretación de las normas aplicadas, no se evidencia conexión entre los hechos y las normas que se aplicaron.

Para Rioja, (2017) señala que *“la motivación de las resoluciones judiciales **constituyen un elemento del debido proceso** y, además se ha considerado **que son el principio y derecho de la función jurisdiccional** consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas”*

*La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.*

**6. Parte resolutive valorado como alta.** Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como **mediana y alta** (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

**De Santos (1988, p. 21) citado por Rioja (2017) señala que:** *“La sentencia concluye con la denominada **parte** dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”*

## 5. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se han llegado sobre el proceso de desalojo señalado en el expediente N° 00112-2015-0-1505-JR-CI-01; Distrito Judicial de Selva Central, 2019, se basó al análisis realizado a las sentencias conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, asimismo ha sido calificado como alta en ambas instancias del caso (cuadro 7 y 8)

### *Referido a la sentencia de primera instancia*

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia (cuadro 7)

Por las consideraciones precedentemente esbozadas y en atención a las normas invocadas en ella, la suscrita Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de la Merced-Chanchamayo, con la potestad conferida por el primer párrafo del Artículo 138° de la Constitución Política del Perú, y el primer párrafo del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial, Administrando justicia a nombre de la Nación, con criterio de conciencia; **FALLA DECLARANDO: FUNDADA** la demanda de **desalojo por ocupación precaria** interpuesta por la **Unidad de Gestión Educativa Local de Chanchamayo** contra **Onela Lidia Yarihuamán Huamán**, en consecuencia **ORDÉNESE** que dentro del plazo de seis días, entregue a favor de la demandante el inmueble ubicado en la esquina del Pasaje Lucas con el Pasaje El Aguajal, de un área aproximada de 390.00m<sup>2</sup>, la misma que es parte integrante del lote de mayor extensión signado como Sub Lote N° 04-A, ubicado en el Pasaje San Lucas esquina con Pasaje El Aguajal del Sector Pampa

Huasahuasi – La Merced – Chanchamayo, inscrita en la Partida N° 11004999 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de La Merced; bajo expreso apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser lanzada con el auxilio de la fuerza pública. Sin costas ni costos por haber tenido motivos atendibles para litigar; Y, Consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución **ARCHÍVESE** el proceso en el modo y forma de ley

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta.** (Cuadro 1).

La introducción, calificado como **muy alta**, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificado como **muy alta**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

**2. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como mediana.** (Cuadro 2).

En motivación de hecho, valorada como baja, de acuerdo con lo valorado solo se cumplió con 2 de los 5 puntos señalados, siendo: Selección de los hechos probados

como los hechos improbados y la claridad; en tanto no se observa 3 de los 5 puntos, siendo: Fiabilidad de las pruebas señaladas, la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de la sana crítica y las máximas de las experiencias, no fueron debidamente ejecutados.

Motivación de derecho, valorada como mediana, de acuerdo con lo observado solo se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: Aplicación de las normas de acuerdo a las pruebas que se ha presentado, se respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad; asimismo 3 de los 5 no se observa en el desarrollo del proceso, siendo: La indebida aplicación de las normas, no existe una debida conexión de los hechos con las normas el cual debe justificar la decisión que se tomó, en tanto no se observa en su cabalidad .

**3. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como mediana. (Cuadro 3).**

Aplicación del principio de congruencia, calificado como **baja**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, calificado como **alta**, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le

corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

#### ***Referido a la sentencia de segunda instancia***

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el Sala especializado (cuadro 7)

**CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la resolución número siete de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, que obra a fojas cincuenta y dos al sesenta y tres, el mismo que resuelve **DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chanchamayo, sobre proceso de Desalojo por Ocupante Precario contra Onela Lidia Yarihuamán Huamán. Y lo demás que contiene. Juez Superior ponente Señor Gonzales Solís. **Notifíquese y los devolvieron**

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

**4. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta.** (Cuadro 4)

La introducción, calificada de **muy alta**, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificada como **alta**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

**5. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como mediana (Cuadro 5).**

Motivación de hecho, valorada como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, valorada como mediana, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: Las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos y las pretensiones, respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad en lo que señala; asimismo podemos observar que no se cumplió 3 puntos, siendo: Debida interpretación de las normas aplicadas, no se evidencia conexión entre los hechos y las normas que se aplicaron.

**6. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como alta (Cuadro 6).**

Aplicación del principio de congruencia, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

## Referencias Bibliográficas

- Becerra, B. (1975). Los sujetos procesales. En *El Proceso Civil en México* (pág. p.3). México: Poder judicial de la federación.
- Briseño, H. (XIX 1966). Las Condiciones de la impugnación. *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México, Universidad Autónoma de México*, 607-611.
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición). Lima: Rodhas.
- Calderon Moreno, C. M. (2018). *UNHEVAL* . Obtenido de <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/3162>
- Calle, J. (2015). *Principio de congruencia*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/02/doctrina40639.pdf>
- Camacho, A. (2000). Libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso. En *Principio de congruencia*. Colombia: Estudios jurídicos.
- Carleovisb. (2011). *Elementos de la pretensión*. Obtenido de ClubEnsayos: <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/ELEMENTOS-DE-LA-PRETENSION/69456.html>
- Castillo Córdova, L. (s.f.). *PIRHUA* . Obtenido de UNIVERSIDAD DE PIURA : <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2077>
- Chappe, L. (2008). Derecho de familia - Alimentos - concepto. Estudio Jurídico Laura Chappe.
- civil, C. (2017). Código civil. En E. Autor. Jurista editores.
- Colombia, U. C. (2010). Manual de derecho precesal civil. Bogotá: U.C.C.

- Cusi, A. (22 de Noviembre de 2014). *El título preliminar del código procesal civil*.  
Obtenido de <http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>
- Fabrega, J. (1976). La pretensión. En *Instituciones de derecho procesal civil*.  
Panamá: Serpriventa.
- Gómez, P. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos en el expediente N° 00036-2015-0-2109-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno, provincia de Moho- Juliaca.2017*. Juliaca: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Gonzaini, O. (1992). *Derecho procesal civil* (Vol. I). Buenos Aires: Ediar S.A.  
Editora Comerciales, Industriales y Financiera.
- Hinostroza, A. (2010). *Derecho Procesal Civil- Medios Impugnatorios* (Vol. T.V).  
Lima: Juristas Editores.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho porcesal civil:Medios probatorios*. Lima: Juristas Editores.
- Hinostroza, A. (2012). La prueba en el proceso civil. En *Derecho procesal civil*.  
Lima: Gaceta Jurídica.
- Huaranca Rojas, G. S. (07 de febrero de 2019). *PUCP*. Obtenido de  
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13409>
- IBEROAMERICANO, C. J. (2018). *Anexo 22 protocolo para la estructura y redacción de sentencias*. Recuperado el 10 de 07 de 2019, de  
<http://www.cumbrejudicial.org>
- Jurídica, G. (2014). *El Código Procesal Civil Explicando en su doctrina y jurisprudencia* (Vol. Tomo III). Lima: Gasetta Jurídica.

- Ledezma, M. (2005). Exp.:99-23236,5ta Sala Civil de Lima. Lima: Jurisprudencia actual.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil* (Vol. I). Santa Fe de Colombia: Temis S.A.
- Monroy, J. (2013). Proceso sumarísimo. En *Diccionario procesal civil.1ed.* Lima: Gaceta jurídica.
- Monroy, J. (s.f.). *Conceptos elementales de derecho procesal civil.* Lima.
- Nava Gomar, S. O. (s.f). *La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación* . Obtenido de file:///F:/Downloads/Dialnet-LaSentenciaComoPalabraEInstrumentoDeLaComunicacion-4062157.pdf
- Navarro, Y. (2014). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes.* Lima: Univerisdad Nacional Mayor de San Marcos.
- Obando, V. (2013). La valoración de la prueba:Los principios. *Jurídica*, p.2.
- Ortíz, M. (2003). *Derecho procesal civil.* Obtenido de <http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id13.html>
- Paredes Medina , E. J., & Vilcherrez Castro , J. M. (2016 ). *UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN* . Obtenido de <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/4427>
- Peyrano, J. W. (1978). *El proceso civil.* Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Pisconte, G. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 332-2010, del distrito judicial de Cañete – Cañete- 2016.* Cañete: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

- Quiroz, M. (2015). *Incidencia de la prescripción en la pensión de alimentos en el distrito judicial de Lambayeque*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Ramos, J. (2013). El porceso sumarísimo. En *Auidencia única* (pág. p.10). Lima: Instituto de investigaciones jurídicas Rambell.
- Ramos, J. (2013). El proceso sumarísimo : Plazos especiales de emplazamiento. Arequipa: Investigaciones Jurídicas Rambell .
- Relinque Barranca, M. (13 de noviembre de 2015). *RIO*. Obtenido de <https://rio.upo.es/xmlui/handle/10433/2891>
- Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil* . Obtenido de El Autor: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Medios impugnanatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnanatorios/>
- Rojina, R. (2007). Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia. México: Porruúa.
- Saldaña, C. (2017). *El Proceso Judicial en la pensión por alimentos, Ley 28439, en el distrito Judicial de Ica, 2016*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/636/TESIS%20SALDA%c3%91A%20OK%20Aprobado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez Díaz, E. (2018 ). *USAN.edu* . Obtenido de UNIVERSIDAD SAN ANDRES : <http://repositorio.usan.edu.pe/handle/usan/66>

- Sanginés, D. (2018). *Sujetos del proceso*. Obtenido de Scribd:  
<https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso>
- Satta, S. (1971). *Manual de derecho procesal civil* (Vol. I). Buenos Aires: América-Europa.
- Tenorio, E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02, del distrito judicial de Lima Este – LIMA; 2018*. Lima: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Torres, N. (2016). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00406-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote, 2016*. Chimbote: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Vescovi, E. (1999). *Teoría general del proceso* (2da. Ed. ed.). Bogotá: Temis S.A.
- Vinculación, P. (2014). *Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos*. Iquitos: Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Vogt, I. (3 de abril de 2015). *Partes o sujetos del proceso*. Obtenido de SlideShare:  
<https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

a) Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERA TIVA</b>		<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIV A</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</b> las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>.</p>	
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>.</p>	

## ANEXO 2: Instrumento de recolección de datos

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción* y *la postura de las partes*.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos* y *motivación del derecho*.

**4.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

**5.**Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**6.**Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7.De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

**8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS**

**PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES  
PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Parte Expositiva	Introducción						[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
							[ 7 - 8 ]	Alta	
	Postura de las partes						[ 5 - 6 ]	Mediana	
							[ 3 - 4 ]	Baja	
							[ 1 - 2 ]	Muy baja	

**Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
  
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Motivación de los hechos							[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del derecho							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 - 8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta						
							[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja						
					[1 - 2]	Muy baja								

## **Fundamentos**

✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros.

2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realizará al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización.

### **ANEXO: 3: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso civil- de desalojo por ocupante precario tramitado con el expediente N° 00112-2015-0-1505-JR-CI-01, perteneciente ante el Juzgado Civil de la Merced Chanchamayo – CSJJU; del Distrito Judicial Selva Central.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 20 de julio del 2019

-----  
**HENRI PAUL ARCE AGUIRRE**  
**DNI:**  
**HUELLA**

**ANEXO 4 : Sentencia de primera y segunda instancia**

**Corte Superior de Justicia de Junín**

**JUZGADO ESPECIALIZADO**

**EN LO CIVIL DE LA MERCED - CHANCHAMAYO**

EXPEDIENTE : 00112-2015-0-1505-JR-CI-01

MATERIA : DESALOJO

JUEZ : NILZA GUADALUPE VILLON ANGELES

ESPECIALISTA : JUAN ÑAHUINCOPA CLEMENTE

DEMANDADO: YARIHUAMAN HUAMAN, ONELA LIDIA

DEMANDANTE: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHANCHAMAYO.

**S E N T E N C I A N º - 2016**

Resolución N° SIETE (07)

La Merced, dos de mayo del dos mil dieciséis.-

**VISTO EL EXPEDIENTE EN LOS SEGUIDOS POR LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHANCHAMAYO- UGEL CHANCHAMAYO CONTRA ONELA LIDIA YARIHUAMANA HUAMAN sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**

**ANTECEDENTES PROCESALES.-**

Por escrito de fecha seis de marzo del dos mil quince, de fojas dieciocho a fojas veintitrés, la **Unidad de Gestión Educativa Local de Chanchamayo- Ugel Chanchamayo**, interpone demanda contra Onela Lidia Yarihuaman Huamán, teniendo como pretensión el desalojo por ocupante precario, del inmueble ubicado en la esquina del Pasaje San Lucas, esquina con el Pasaje El Aguajal, de un área aproximado de 390.00 m2. Exponiendo como **fundamentos de hecho de su**

**pretensión:** a) La Unidad de Gestión Educativa Local de Chanchamayo- UGEL- Chanchamayo, es propietaria de un predio urbano, signado como Sub Lote Urbano N° 04- A ubicado en el Pasaje San Lucas, Cooperativa de Vivienda de Trabajadores de la Zona Agraria Selva Central- Sector Pampa Huasahuasi, la Merced- Chanchamayo. b) La entidad que represento en la fecha que suscribe la escritura pública de donación, recibe también la posesión de una gran parte del inmueble mediante la tradición, es decir, desde el 27 de mayo del 2013, nos encontramos en posesión de la mayor parte del inmueble, sin embargo no podemos ejercer el dominio de la totalidad del bien, debido a que la demandada doña Onelia Lidia Yarihuaman Huaman, ocupa parte del referido bien sin título alguno que justifique su posesión, es decir de manera precaria ocupa un área de 390.00 m<sup>2</sup>, con los linderos y medidas perimétricas siguientes, por el frente con el Pasaje San Lucas en 20.00 ml, por el fondo con el Sub Lote N° 04-A, por el lado derecho entrando con propiedad de Victor Lavado y Giovani Capelo, en 19.50 ml, y por el lado izquierdo entrando con el Sub Lote N° 04-A, propiedad de la entidad que represento. c) Mi representada hasta en dos ocasiones ha requerido mediante Carta Notarial a la demandada para que desocupe y entregue la posesión del bien, incluso le ha otorgado plazo que nunca los ha cumplido, por ello y ante la renuencia de ésta ha tenido la necesidad de acudir al órgano jurisdiccional buscando tutela, es decir, presentó demanda sobre desalojo por ocupante precario Exp. N° 619-2013-JR-CI, proceso que fue archivado como consecuencia de una defectuosa defensa jurídica, la demandada adujo que conducía el predio materia de litis mediante la posesión pacífica continua y pública es decir no exhibió título alguno que justifique su posesión d) La presente demanda de desalojo por ocupante precario, tiene por objeto la restitución por parte de la demandada de la posesión del inmueble precisado en el fundamento de hecho N° 02 que antecede, para que de manera inmediata se proceda a iniciar la construcción de la Sede de la Institución Educativa Inicial 244 “ Violetita”, tal como fue establecido entre las partes contratantes, en la cláusula cuarta de la Escritura Pública de Donación de fecha 27 de mayo del 2013, ello en cumplimiento del Art. 2° del Acuerdo de Consejo N° 074-2013-MPCH, objeto que no puede cumplirse debido a que la demandada a la fecha mantiene la posesión de una parte del predio, en forma ilegal y sin que exista título alguno que lo justifique, es decir es ocupante precario. Fundamenta

jurídicamente su pretensión invocando las normas señaladas en su escrito de demanda.

Admitida que fue a trámite la demanda por resolución número uno de fecha diecisiete de marzo del dos mil quince, obrante a folio veinticuatro en vía de proceso sumarísimo y concedido traslado de la demanda a la demandada, **Onela Lidia Yarihuaman Huaman**, fundamenta su contestación: **a)** La recurrente y mi esposo Jesús Barreto Inga, somos poseionarios del bien inmueble ubicado en el Psje San Lucas Mz B- Sub Lote 4-A, de esta ciudad de la Merced, de una extensión superficial de 390.00 m<sup>2</sup> por más de 19 años. Conforme a la constancia de posesión que adjuntamos al presente otorgado por la Gobernación de la Provincia de Chanchamayo. **b)** Es totalmente falso que la recurrente vengo ocupando el bien de manera precaria, la verdad del caso, la recurrente y mi esposo Jesús Barreto Inga, venimos posesionando desde el año 1995 en forma pácífica, continua y pública, el predio de un área de 390.00 m<sup>2</sup>, ubicado inicialmente como Pje Eucaliptos s/n Int.0-Urbanización Manuel A Pinto y con esta dirección tramitamos nuestra instalación eléctrica el año 2000, conforme al recibo que acompañamos como prueba. Actualmente mi predio se denomina Pje San Lucas Mz “B” Sub Lote 4-A-Chanchamayo. **c)** La misma Unidad de Gestión Educativa Local manifiesta que recién posesionan gran parte del inmueble desde el 27 de mayo del 2013, lo que significa que la recurrente y mi esposo somos los legítimos poseionarios, por cuanto venimos posesionando dicho bien desde el año 1995, por más de 19 años pero solo una extensión de 390.00 m<sup>2</sup>. **d)** Es cierto que me iniciaron anteriormente un proceso de desalojo, ante el Juzgado Civil de Chanchamayo, al cual por un mal asesoramiento no presenté mi documento de propiedad, pero que felizmente se archivo dicho proceso, Lo cierto del caso es que venimos posesionando el bien inmueble desde el año 1995, en forma continua, pacífica y pública por más de 19 años, a justo título es decir acreditamos con la constancia de posesión, otorgado por la Gobernación de la Provincia de Chanchamayo el 20 de Setiembre del 2010. **e)** La entidad demandante, desconociendo que somos propietarios pretende desalojarnos en forma injusta, teniendo pleno conocimiento que tenemos nuestros derechos adquiridos en esa propiedad y sabiendo que la recurrente y mi esposo somos de una condición económica muy precaria y no tenemos ninguna otra propiedad.

Habiendo seguido el trámite pertinente, mediante resolución cinco de fecha veinticinco de agosto del dos mil quince, obrante a folio cuarenticinco se resuelve declarar saneado el proceso y por ende existe una relación jurídico procesal válida entre las partes, fijándose como punto controvertido: **Determinar** si procede el desalojo por ocupante precario respecto del inmueble ubicado en la esquina del pasaje Lucas con el Pasaje El Aguajal de un área aproximada de 390.00 m2, la misma que es parte integrante del lote de mayor extensión signado como Sub Lote N° 04-A, ubicado en el Pasaje San Lucas esquina con Pasaje El aguajal del Sector Pampa Huasahuasi- La Merced- Chanchamayo, inscrita en la Partida N° 11004999 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de la Merced.- Habiéndose admitido y actuado los medios probatorios ofrecidos, conforme al acta de su propósito obrante de fojas cuarentiseis a cuarentisiete, habiéndose llevado a cabo el Acta de Inspección Judicial obrante a folio cuarentiocho a cuarentinueve, habiendo las partes emitido sus alegatos, cumplidos que fueron los demás actos procesales, se dispuso dejar los autos en Despacho para emitir sentencia, pasándose a pronunciarla en los términos siguientes:

#### **FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA.-**

**PRIMERO.** Que, todo Estado democrático ha proscrito la autodefensa (justicia por propias manos) y el uso de la fuerza, razón por la cual prevé mecanismos civilizados de solución de conflictos intersubjetivos con relevancia jurídica, de entre ellos el proceso civil, el cual se traduce en un conjunto de actos ordenados, sistemáticos y coherentes, que confluyen evolutivamente a la consecución de un fin; desde allí que el proceso no es un fin en sí mismo, sino posee una ontología teleológica, vale decir, es un instrumento a través del cual el Estado pueda en concreto resolver conflictos de intereses intersubjetivos con relevancia jurídica y en abstracto alcanzar la paz social en justicia<sup>1</sup>; Ledesma Narváez precisa al respecto que “...*todo proceso tiene una*

---

<sup>1</sup> Concepción que obedece a la más vigente teoría del proceso como institución; según el cual el proceso “...*es un conjunto de actividades relacionadas por el vínculo de una idea común y objetiva, a la que figuran adheridas, sea o no su finalidad individual, las diversas voluntades particulares de los sujetos de quienes procede aquella actividad. Hay, pues dos elementos fundamentales en toda institución: la idea objetiva o común y las voluntades particulares adherentes a ella*”; véase VESCOVI, Enrique. Teoría General del Proceso; Temis S.A. Bogotá, 1999. Pág. 94. Así la idea objetiva o estatal es la solución de conflictos intereses intersubjetivos o eliminación de incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, está manifestada en la

vocación de arribo, no tiene un fin en sí mismo, sino que es teleológico. En el campo del derecho procesal civil, éste fin está orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional”<sup>2</sup>; concepción que ha sido recogida en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, cuando expresa “El Juez deberá atender a que la **finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica**, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso”.

**SEGUNDO.** Que, para la consecución de esa finalidad concreta y abstracta en principio es esencial que el mismo Estado proporcione a los ciudadanos en general las condiciones mínimas que le permitan hacer uso de esa herramienta estatal como es el proceso civil, siendo una de las más primordiales, la tutela jurisdiccional efectiva, por el cual existe en el estado una obligación, primero de procurarle el acceso al proceso (admisión de demanda y emplazamiento) y, segundo, el de solucionar el conflicto anunciado; es decir, la tutela, como sostiene Hurtado Reyes, “...tiene dos vertientes: una, antes del proceso y otra dentro del proceso; por la primera, ***...el estado debe preparar (o tiene preparado) anticipadamente un sistema normativo e institucional para que al presentarse el conflicto existan pautas predeterminadas para que el ciudadano común puede acceder al servicio de la justicia. (...) por la segunda, el Estado debe proporcionar las garantías mínimas a los sujetos de derecho para lograr la tutela que anhelan***”<sup>3</sup>(énfasis nuestra); ambas vertientes se encuentran recogidas en el artículo 139º, inciso 3) de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo I del Título Preliminar del Código Civil por el cual “**Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso**”

---

procura de la existencia de órganos jurisdiccionales y la garantía para el acceso a ella; en tanto que la voluntad particular adherente está manifestada a través de la presentación de una demanda.

<sup>2</sup> LEDESMA NARVÁEZ, Marianella. Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I; Gaceta Jurídica, 2008; Pág. 41.

<sup>3</sup> HURTADO REYES, Martín. Fundamentos de Derecho Procesal Civil; Idemsa, Lima, 2009; Pág.

**TERCERO.** Que, la pretensión postulada por la demandante **Unidad de Gestión Educativa Local de Chanchamayo**, contra Onela Livia Yarihuaman Huamán, es desalojo por ocupante precario, sobre el inmueble ubicado en la esquina del pasaje San Lucas, esquina con el Pasaje El Aguajal, de un área aproximada de 390.00m<sup>2</sup>, que es parte de uno de mayor extensión signado como Lote N° 04-A, inscrito en la Partida N° 11004999 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de La Merced. Bajo los fundamentos que la demandante es propietaria del predio urbano signado como Sub Lote Urbano N° 04- A ubicado en el Pasaje San Lucas, Cooperativa de Vivienda de Trabajadores de la Zona Agraria Selva Central- Sector Pampa Huasahuasi, la Merced- Chanchamayo, encontrándose en posesión de una gran parte del inmueble desde el 27 de mayo del 2013, no pudiendo ejercer el dominio de la totalidad del bien, debido a que la demandada doña Onelia Lidia Yarihuaman Huaman, ocupa parte del referido bien sin título alguno que justifique su posesión, es decir de manera precaria ocupa un área de 390.00 m<sup>2</sup>, con los linderos y medidas perimétricas siguientes, por el frente con el Pasaje San Lucas en 20.00 ml, por el fondo con el Sub Lote N° 04-A, por el lado derecho entrando con propiedad de Victor Lavado y Giovani Capelo, en 19.50 ml, y por el lado izquierdo entrando con el Sub Lote N° 04-A, propiedad de la entidad que represento, habiéndole requerido en dos ocasiones mediante Carta Notarial a la demandada para que desocupe y entregue la posesión del bien, otorgándole plazo que nunca cumplió.

**CUARTO.** Que, acorde a la pretensión incoada, resulta oportuno indicar que la acción de desalojo por ocupación precaria, es una acción posesoria que tiene su sustento normativo en el artículo 911° del Código Civil, el cual define a la posesión precaria, como la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; asimismo, el artículo 585° del Código Procesal Civil, constituye el vehículo procesal encaminado para la restitución de un predio, tramitándose tal acción con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo.

**QUINTO.** Que, en la sentencia del Pleno Casatorio Civil, Cas. N° 2195-2011-UCAYALI, nuestra corte suprema ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante entre otros aspectos: que (...) 4) conforme al Artículo 586 del Código

Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no solo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció<sup>4</sup>.

**SEXTO.** Que, en consonancia con lo anterior, el Juzgador, también está impedida de emitir una sentencia inhibitoria, por el contrario debe emitir pronunciamiento sobre el fondo de la materia controvertida, en el sentido que corresponda, conforme a los hechos y la valoración de las pruebas aportadas<sup>5</sup>. Desde allí, en virtud a la doctrina jurisprudencial fijada, en concordancia con el Artículo 586° del Código Procesal Civil, la fundabilidad o, en todo caso, la procedencia del desalojo por ocupación precaria, exige la concurrencia de dos condiciones inexorables: **1)** Que, el actor sea propietaria, arrendadora, administradora o tenga derecho a la restitución de un predio; **2)** Que, quien ocupa el bien o resiste la pretensión de restitución carezca de título alguno o el que tenga haya fenecido, esto es, que sea precario.

**SÉPTIMO.** Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 196° del Código Procesal Civil “(...) la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, mientras que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del mismo cuerpo normativo, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 30293, “Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvención, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada”.

**OCTAVO.** Que, en el presente caso, desarrollando único punto controvertido; esto es, determinar si procede el desalojo por ocupante precario respecto del inmueble ubicado en la esquina del Pasaje Lucas con el Pasaje El Aguajal, de un área aproximada de 390.00m<sup>2</sup>, la misma que es parte integrante del lote de mayor extensión signado como Sub Lote N° 04-A, ubicado en el Pasaje San Lucas esquina

---

<sup>4</sup><http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ee071b0045166a0eb8bdb9279eb5db9a/Cuarto+Pleno+Casat+or+io.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ee071b0045166a0eb8bdb9279eb5db9a>. Pág. 31.

<sup>5</sup> Ibíd. Pág. 33, fundamento 7 de la doctrina jurisprudencial vinculante.

con Pasaje El Aguajal del Sector Pampa Huasahuasi – La Merced – Chanchamayo, inscrita en la Partida N° 11004999 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de La Merced; lo que significa que la dilucidación del punto controvertido, pasa en principio por verificar, si el actor es propietario, arrendador, administrador o tiene derecho a la restitución del predio materia de litis. Al respecto, cabe precisar, que en el proceso de desalojo, por la vía sumaria en que se tramita, el medio probatorio encaminado a acreditar la propiedad o el derecho a poseer que se alega y en virtud al cual se pretende la restitución debe ser un instrumento que genere una convicción indubitable respecto al derecho alegado, pues en el proceso sumario no se declara ni establece el derecho del recurrente, éste debe acreditar fehacientemente un derecho indiscutible y vigoroso.

8.1. En nuestro caso, como se verifica de la Copia Literal Certificada de la Partida Electrónica N° 11004999 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina de la Selva Central, obrante de fojas tres a cinco, el predio identificado como Sub Lote Urbano N° 04-A ubicado en el Pasaje San Lucas S/N, urbanización Cooperativa de Vivienda Trabajadores de la Zona Agraria Selva Central – Secto Pampa Huasahuasi – ciudad de La Merced, distrito y provincia de Chanchamayo – Departamento de Junín, con un área total de 1,217.80m<sup>2</sup>, conforme al asiento G00001 y C0001, corresponde en propiedad a la Unidad de Gestión Educativa Local de Chanchamayo, en virtud a la Escritura Pública de donación efectuada por su anterior propietaria la Municipalidad Provincial de Chanchamayo de fecha 27/05/2013.

8.2. La base jurídica que permita desarrollar el presente punto controvertido, también es que el Código Civil, en su Artículo 923°, define a la Propiedad desde el punto de vista subjetivo<sup>6</sup>, como “*El poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. (...)*”. Una de las características esenciales del derecho de propiedad es pues la **exclusividad**: por el cual el ordenamiento jurídico garantiza la posibilidad de excluir a los demás de cualquier tipo de relación de atribución con respecto al bien; así pues, los derechos de propiedad sólo aparecen

---

<sup>6</sup> Desligado del bien, pues en el Derecho Romano se le confundía a la propiedad con la cosa misma, mientras que contemporáneamente, la propiedad no es el bien —cosa—, sino un atributo sobre él.

cuando los costos de lograr su uso exclusivo resultan compensados por los beneficios que el propio uso exclusivo genera<sup>7</sup>.

8.3. Que, estando a las consideraciones precedentes, queda claro que la demandante ostenta la situación jurídica subjetiva de propietaria del bien inmueble materia de litis, a cuya consecuencia inexorable, le asiste el derecho al uso y disfrute del mismo, como uno de los atributos más esenciales.

8.4. En síntesis, se cumple el primer presupuesto que exige la fundabilidad del desalojo por ocupante precario, esto es, que el que pretende ostente la suficiente aptitud jurídica para pretender la restitución del bien inmueble.

**NOVENO.** Que, verificamos si se cumple la segunda condición consistente en si la demandada ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció, constituyéndose en ocupante precario del bien materia de la presente demanda.

**9.1.** Hemos referido que el ocupante precario, de acuerdo al pleno jurisprudencial vinculante que trata sobre el precario, es todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció; conforme al apartado 2 de la aludida Casación N° 2195-2011-UCAYALI se ha establecido como doctrina jurisprudencial que “cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, **no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad**, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer”

**9.2.** Para ésta judicatura queda claro que en tanto la demandada no ha exhibido un documento que acredite verdaderamente su derecho a poseer el bien materia de litis, evidentemente ostentan la situación jurídica subjetiva de ocupante precario. En efecto, ninguno de los documentos presentados como medios de prueba por la parte demandada, obrantes de fojas veintisiete a treintitrés, **no son documentos que otorguen derecho a poseer.**

---

<sup>7</sup> TORRES LOPEZ, Juan. Análisis Económico del Derecho; Ed. Tecnos S.A., Madrid, 1987, Pág. 49.

**9.3.** La constancia de posesión obrante a fojas veintisiete, otorgado por la Gobernación de la Provincia de Chanchamayo, refiere que la demandada Onela Lidia Yarihuamán Huamán, es posesionaria del predio materia de litis, empero dicho documento no refiere cuál es la causa de la posesión, sino solamente constituye la certificación de una situación fáctica existente al momento en que la autoridad la expide, es decir, tampoco es un documento que otorgue derecho a poseer, tiene una naturaleza similar a una constatación policial, que da cuenta de un hecho, pero no por ello otorga algún derecho subjetivo; más aún, si la Gobernación no tiene atribución legal alguna para otorgar el derecho subjetivo a poseer.

**9.4.** Los documentos obrantes de fojas veintiocho a treintiuno, son documentos elaborados unilateralmente por la demandante quien señala ostentar la posesión de facto, pero no tiene la aptitud para generar derecho a la posesión.

**9.5.** Por su parte los documentos obrantes de fojas treintidós a treintitrés, son documentos por las que la demandada Onela Lidia Yarihuamán Huamán pretende también tener derecho a poseer, sin embargo, los recibos de luz presentados no tienen la cualidad para sustentar el derecho a la posesión por parte de la referida demandada; los mismos que si bien denotarían posesión de larga data, empero, al igual que los documentos antes referidos carecen de aptitud para otorgar el derecho a poseer o legitimar la que se ejerce.

**9.6.** Que, merece una especial atención lo afirmado por la parte demandada, pues ella fundamenta en su contestación que viene ocupando el inmueble por más de 19 años en forma pacífica, continua y pública, es decir, existe plena coincidencia entre el demandante y la demandada que el predio materia de desalojo es el mismo que la demandada posee sin título alguno; habiéndose incluso inspeccionado el bien materia de litis, midiéndose los linderos, describiéndose las colindancias y encontrando dentro del área a la demandada Onela Lidia Yarihuamán Huamán que tiene construida una vivienda de material rústico de techo de calamina antiguo deteriorado, indicando que se encuentra en posesión desde el año 1995 cuando fue el alcalde señor Walter Mendoza Castro quien le dijo que viviera en este lugar, sembrando paltos, caimitos, animales menores para su consumo. Encontrándonos en un caso

específico de ocupante precaria, razón suficiente para estimar la pretensión formulada.

Por las consideraciones precedentemente esbozadas y en atención a las normas invocadas en ella, la suscrita Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de la Merced-Chanchamayo, con la potestad conferida por el primer párrafo del Artículo 138° de la Constitución Política del Perú, y el primer párrafo del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial, Administrando justicia a nombre de la Nación, con criterio de conciencia; **FALLA DECLARANDO: FUNDADA** la demanda de **desalojo por ocupación precaria** interpuesta por la **Unidad de Gestión Educativa Local de Chanchamayo** contra **Onela Lidia Yarihuamán Huamán**, en consecuencia **ORDÉNESE** que dentro del plazo de seis días, entregue a favor de la demandante el inmueble ubicado en la esquina del Pasaje Lucas con el Pasaje El Aguajal, de un área aproximada de 390.00m<sup>2</sup>, la misma que es parte integrante del lote de mayor extensión signado como Sub Lote N° 04-A, ubicado en el Pasaje San Lucas esquina con Pasaje El Aguajal del Sector Pampa Huasahuasi – La Merced – Chanchamayo, inscrita en la Partida N° 11004999 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de La Merced; bajo expreso apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser lanzada con el auxilio de la fuerza pública. Sin costas ni costos por haber tenido motivos atendibles para litigar; Y, Consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución **ARCHÍVESE** el proceso en el modo y forma de ley. **Notifíquese.-**

**Sentencia de segunda instancia**

**EXPEDIENTE : 00112-2015-0-1505-JR-CI-01**

**MATERIA : DESALOJO**

**DEMANDADO : ONELA LIVIA YARIHUAMAN HUAMAN**

**DEMANDANTE : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE  
CHANCHAMAYO**

**PROCEDENCIA : JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA  
MERCED**

**SENTENCIA DE VISTA N° -2016.**

**RESOLUCION NUMERO DIEZ.-**

**La Merced, cinco de julio**

**Del dos mil dieciséis.**

**VISTOS:** El recurso de apelación de fojas sesenta y siete al sesenta y nueve, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- RESOLUCION MATERIA DE APELACION.**

Es materia de apelación la Sentencia contenida en la resolución número siete de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, que obra a fojas cincuenta y dos al sesenta y tres, el mismo que resuelve **DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chanchamayo, sobre proceso de Desalojo por Ocupante Precario contra Onela Lidia Yarihuaman Huamán. En consecuencia **ORDENO** a la demandada para que en el plazo de seis días restituya a favor del demandado el bien inmueble ubicado en la esquina del pasaje Lucas con el pasaje El Aguajal de un área aproximada de 390.00 m2, la misma que

es parte integrante del lote de mayor extensión asignado como Sub Lote 04-A, inscrita en la Partida N° 11004999 de los Registros Públicos de La Merced.

## **SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION.**

La demandada Onela Livia Yarihuaman Huaman, en su recurso de apelación de fojas sesenta y siete al sesenta y nueve, en resumen, expone como agravios lo siguiente:

- a.- Refiere que el ad quo no ha tenido en cuenta lo medios probatorios idóneos presentados, que acreditan que la recurrente viene ejerciendo la posesión conjuntamente con su esposo del inmueble en controversia, desde hace mas de 19 años, conforme a la constancia de posesión emitida por la Gobernación de la Provincia de Chanchamayo.
- b. Acota, que no es verdad que tenga la condición de precaria, la posesión que ostenta sobre el inmueble en controversia, toda vez que su posesión la ostenta desde el año 1995 de forma pacífica, publica, como lo acredita su certificado de posesión la cual es corroborado con los recibos de instalación eléctrica que acompaña a la contestación de la demanda.
- c. - Finaliza, indicando que la misma entidad demandante ha señalado que recién desde el año 2013 viene posesionando gran parte del inmueble a través de la donación realizada por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo que acredita que su persona y esposo son los legitimamos posesionarios, el cual se acredita con el certificado de posesión que presento y obra en autos, demostrando con ello un justo título.

## **TERCER.- FUNDAMENTOS DE DECISION DEL COLEGIADO**

**5.1.** El artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando en el inciso 3) la observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales, es decir, hacer

efectiva las normas constitucionales sustantivas y procesales conforme a los mandatos que ellas contienen.

**5.2.** Sobre *el deber de una debida motivación en las resoluciones judiciales*; este principio constitucional de observancia obligatoria por cada uno de los magistrados que imparten justicia, en particular exige, que toda resolución emitida por un despacho judicial, este debidamente motivadas, por ser este un principio básico que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, y, al mismo tiempo, un derecho de los justiciables de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y *congruente* con las pretensiones oportunamente propuestas. Al respecto, es de recordar que el Tribunal Constitucional, ha señalado que: “La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...).”<sup>8</sup> concluyendo que la debida motivación de las resoluciones judiciales, (...) obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). (...) El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva)<sup>9</sup>

Por ello, es de entender que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y

---

<sup>8</sup> STC 8125-2005-PHC/TC, FJ 11

<sup>9</sup> (STC N° 04295-2007-PHC/TC, fundamento 5 e).

aplicable al caso, **sino de los propios hechos debidamente acreditados en el tramite del proceso.**

**5.3.** Partiendo de lo dispuesto por el artículo 911 del Código Civil, el cual prescribe:

*“La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”*. De acuerdo a lo señalado se puede decir que en lo que respecta a la doctrina jurisprudencial, se asume que la figura del precario supone una situación posesoria, razón por la cual esta calificación jurídica del precario es consecuencia del concepto que se tiene de la institución de estos últimos tiempos, cuya esencia radica, como antes, en la gratuidad, pero no nace ya con carácter exclusivo de la concesión del poseedor real, sino también de la ocupación sin título de un inmueble<sup>10</sup>. No es ya el contrato que confiere una tenencia, sino una determinación que si bien es cierto algunas veces tiene su origen en un contrato, pero otras no, lo que ha determinado que se desplace el eje característico de la institución de la causa al efecto, cifrando en este - tenencia, detención, posesión en suma - la esencia de la misma y prescindiendo de la causa originadora, que unas veces será el contrato y otra el vicio en la posesión. De lo señalado es de precisar que al estar bajo el supuesto de la existencia de dos características básicas del precepto normativo, siendo la primera, la necesidad de una tenencia, de una posesión de hecho o material de la cosa ajena y, la segunda, a la ausencia del título jurídico de esta posesión. Donde debemos indicar que la ausencia del título puede encontrar justificación en la tolerancia o en la inadvertencia del dueño.

**5.4.** Por ello, de la lectura del artículo en análisis este colegiado considera, que la figura de ocupante precario está basada excluyentemente de aquel sujeto que viene posesionando un inmueble sin título alguno, sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Interpretación que la Corte Suprema ha *afianzado, dentro del Cuarto Pleno Casatorio Civil, donde en su numeral 1 y 2 del literal b de la parte resolutive, la*

---

<sup>10</sup> Manuel de la plaza indica que el precario supone una situación posesorio, que, a pesar de su inestabilidad, ha de ser mantenida, mientras no se obtenga el vencimiento del poseedor por el proceso de destitución; la utilización gratuita de un bien ajeno, cuya posesión jurídica no nos corresponde, aunque nos hallemos en la tenencia del mismo; y a la falta de título que justifique el goce de la posesión, bien porque nos dé una situación de preferencia respecto a un poseedor de peor

*cual es jurisprudencia de carácter vinculante, ha señalado “1. Una persona tendrá la condición de precario cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante por haberse extinguido el mismo, y 2. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que el autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer”. Al cual se adscribe el presente colegiado. (Énfasis nuestro).*

De lo enfatizado esta sala considera preciar, que cuando hablamos de *cualquier acto jurídico que autorice a la parte a ejercer el derecho*, es de entender que exige que dicho acto contenga una autorización o en su defecto el nacimiento de un derecho expreso y objetivo de poseer el bien, el cual debe estar plenamente declarado por la autoridad competente o en su defecto autorizado por aquella investida de poder hacerlo.

**5.5. Sobre la condición jurídica de la demandada sobre el inmueble en controversia**, de la revisión de autos y de los medios probatorios adjuntados a la contestación de la demanda (fs. 26-34), este colegiado considera que la demandada **no ostenta título alguno que acredite su derecho a posesión del inmueble en controversia por ende concluye que es ocupante precario.**

Si bien, la apelante ha presentado diferentes medios probatorios que acreditan su condición de posesionaria inmediata del inmueble desde hace varios años (constancia de posesión, recibos de luz). Es de precisar que en el presente proceso **no estamos ante la discusión de la verificación fáctica de si la demandada se encuentra físicamente en dicho inmueble o no y desde cuando está en dicho lugar**, eso no es el fin del proceso de desalojo por ocupante precario, situación que confunde la demandada, y menos aún esta condición de hecho de forma laguna podría dar nacimiento alguno al derecho a poseer un

inmueble. Por el contrario para ser considerado un ocupante precario de un inmueble, debe acreditarse que la parte demandada venga poseyendo el inmueble de forma real sea esta de forma (mediata o inmediata). Por ello, el presente proceso apunta a establecer si dicha posesión que viene ejerciendo sobre el inmueble, la cual puede ser de muchos años, está sustentada en algún acto jurídico que lo ha reconocido como tal u ordenado y que mantiene su vigencia.

**5.6.** Por ello, la demandada no solo viene confundiendo lo que la norma fija como justo título a poseer un inmueble, dado que el ostentar la posesión de un inmueble por más de 19 años, sea esta de forma pacífica o no, no solo es irrelevante al proceso, sino que dicha verificación fáctica, de forma alguna puede ser considerado un justo título, puesto que como bien lo ha indicado la Corte Suprema la *usucapión* de un inmueble en el tiempo, de forma alguna es un justo título a poseer el inmueble. Precizando que si bien por la posesión pacífica y publica a través de los años se puede llegar a obtener la propiedad de un inmueble y por ende la posesión, tal situación requiere del sometimiento a un determinado procedimiento establecido por la norma civil y posterior declaración expresa del reconocimiento de tal derecho, mas no solo de forma automática, pues frente a tal aseveración estamos en el supuesto de un derecho expectativo e incierto el cual no puede ser considerado como justo título a poseer.

Y si bien la demandada ha presentado un documento denominado “Constancia de Posesión” (fs.27), así como uno recibos de luz (fs. 32-33), de la lectura de los mismos no estamos ante un documento idóneo que reconoce *el derecho a poseer del inmueble en controversia por parte de la demandada*, sino como bien lo ha indicado el ad quo, solo ante un documento que acredita su condición de hecho actual de la demandada frente al inmueble. Vale decir advierte que efectivamente la demandada tiene la posesión del inmueble, mas no que exprese razón jurídica valida de que deba poseer dicho inmueble.

**5.7.** Por ello, al no existir dentro de los actuados documento que reconozca válidamente a la demandada una justificación del porque debe de poseer el inmueble materia de Litis, es de entender que lo vertido por la sentencia apelada se encuentra debidamente motivada y acorde a lo establecido en el artículo 911

del Código Civil. Razón por la cual la misma debe ser confirmada.

Por estos Fundamentos:

**SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la resolución número siete de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, que obra a fojas cincuenta y dos al sesenta y tres, el mismo que resuelve **DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chanchamayo, sobre proceso de Desalojo por Ocupante Precario contra Onela Lidia Yarihuaman Huamán. Y lo demás que contiene. Juez Superior ponente Señor Gonzales Solís. **Notifíquese y los devolvieron.-**

Sres.

**Gonzales Solis.**

Tafur Fuentes.

Machuca Urbina.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**  
**SEGUNDA SALA MIXTA Y LIQUIDADORA DE LA MERCED –**  
**CHANCHAMAYO**

**EXPEDIENTE : 00112-2015-0-1505-JR-CI-01**

**MATERIA : DESALOJO**

**DEMANDADO : ONELA LIVIA YARIHUAMAN HUAMAN**

**DEMANDANTE: UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE  
CHANCHAMAYO**

**PROCEDENCIA: JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA  
MERCED**

**SENTENCIA DE VISTA N° -2016.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ.-**

**La Merced, cinco de julio**

**Del dos mil dieciséis.**

**VISTOS:** El recurso de apelación de fojas sesenta y siete al  
sesenta y nueve, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- RESOLUCION MATERIA DE APELACION.**

Es materia de apelación la Sentencia contenida en la resolución número siete de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, que obra a fojas cincuenta y dos al sesenta y tres, el mismo que resuelve **DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chanchamayo, sobre proceso de Desalojo por Ocupante Precario contra Onela Lidia Yarihuamán Huamán. En consecuencia **ORDENO** a la demandada para que en el plazo de seis días

restituya a favor del demandado el bien inmueble ubicado en la esquina del pasaje Lucas con el pasaje El Aguajal de un área aproximada de 390.00 m<sup>2</sup>, la misma que es parte integrante del lote de mayor extensión asignado como Sub Lote 04-A, inscrita en la Partida N° 11004999 de los Registros Públicos de La Merced.

## **SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION.**

La demandada Onela Livia Yarihuaman Huaman, en su recurso de apelación de fojas sesenta y siete al sesenta y nueve, en resumen, expone como agravios lo siguiente:

- a.-** Refiere que el ad quo no ha tenido en cuenta lo medios probatorios idóneos presentados, que acreditan que la recurrente viene ejerciendo la posesión conjuntamente con su esposo del inmueble en controversia, desde hace más de 19 años, conforme a la constancia de posesión emitida por la Gobernación de la Provincia de Chanchamayo.
- b.-** Acota, que no es verdad que tenga la condición de precaria, la posesión que ostenta sobre el inmueble en controversia, toda vez que su posesión la ostenta desde el año 1995 de forma pacífica, publica, como lo acredita su certificado de posesión la cual es corroborado con los recibos de instalación eléctrica que acompaña a la contestación de la demanda.
- c.-** Finaliza, indicando que la misma entidad demandante ha señalado que recién desde el año 2013 viene posesionando gran parte del inmueble a través de la donación realizada por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo que acredita que su persona y esposo son los legitimados poseesionarios, el cual se acredita con el certificado de posesión que presento y obra en autos, demostrando con ello un justo título.

## **TERCER.- FUNDAMENTOS DE DECISION DEL COLEGIADO**

**5.1.** El artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando en el inciso 3) la observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de

observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales, es decir, hacer efectiva las normas constitucionales sustantivas y procesales conforme a los mandatos que ellas contienen.

**5.2. Sobre el deber de una debida motivación en las resoluciones judiciales;** este principio constitucional de observancia obligatoria por cada uno de los magistrados que imparten justicia, en particular exige, que toda resolución emitida por un despacho judicial, este debidamente motivadas, por ser éste un principio básico que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, y, al mismo tiempo, un derecho de los justiciables de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y *congruente* con las pretensiones oportunamente propuestas. Al respecto, es de recordar que el Tribunal Constitucional, ha señalado que: “La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139º de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...).”<sup>11</sup> concluyendo que la debida motivación de las resoluciones judiciales, “(...) obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). (...) El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva)”<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> STC 8125-2005-PHC/TC, FJ 11

<sup>12</sup> (STC N° 04295-2007-PHC/TC, fundamento 5 e).

Por ello, es de entender que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, **sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.**

**5.3.** Partiendo de lo dispuesto por el artículo 911 del Código Civil, el cual prescribe: *“La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”*. De acuerdo a lo señalado se puede decir que en lo que respecta a la doctrina jurisprudencial, se asume que la figura del precario supone una situación posesoria, razón por la cual esta calificación jurídica del precario es consecuencia del concepto que se tiene de la institución de estos últimos tiempos, cuya esencia radica, como antes, en la gratuidad, pero no nace ya con carácter exclusivo de la concesión del poseedor real, sino también de la ocupación sin título de un inmueble<sup>13</sup>. No es ya el contrato que confiere una tenencia, sino una determinación que si bien es cierto algunas veces tiene su origen en un contrato, pero otras no, lo que ha determinado que se desplace el eje característico de la institución de la causa al efecto, cifrando en este – tenencia, detención, posesión en suma – la esencia de la misma y prescindiendo de la causa originadora, que unas veces será el contrato y otra el vicio en la posesión. De lo señalado es de precisar que al estar bajo el supuesto de la existencia de dos características básicas del precepto normativo, siendo la primera, la necesidad de una tenencia, de una posesión de hecho o material de la cosa ajena y, la segunda, a la ausencia del título jurídico de esta posesión. Donde debemos indicar que la ausencia del título puede encontrar justificación en la tolerancia o en la inadvertencia del dueño.

---

<sup>13</sup> Manuel de la plaza indica que el precario supone una situación posesorio, que, a pesar de su inestabilidad, ha de ser mantenida, mientras no se obtenga el vencimiento del poseedor por el proceso de destitución; la utilización gratuita de un bien ajeno, cuya posesión jurídica no nos corresponde, aunque nos hallemos en la tenencia del mismo; y a la falta de título que justifique el goce de la posesión, bien porque nos dé una situación de preferencia respecto a un poseedor de peor derecho.

**5.4.** Por ello, de la lectura del artículo en análisis este colegiado considera, que la figura de ocupante precario está basada exclusivamente de aquel sujeto que viene posesionando un inmueble sin título alguno, sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Interpretación que la Corte Suprema ha afianzado, dentro del Cuarto Pleno Casatorio Civil, donde en su numeral 1 y 2 del literal b de la parte resolutive, la cual es jurisprudencia de carácter vinculante, ha señalado “1. *Una persona tendrá la condición de precario cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante por haberse extinguido el mismo, y 2. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que el autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer*”. Al cual se adscribe el presente colegiado. (Énfasis nuestro)

De lo enfatizado esta sala considera preciar, que cuando hablamos de *cualquier acto jurídico que autorice a la parte a ejercer el derecho*, es de entender que exige que dicho acto contenga una autorización o en su defecto el nacimiento de un derecho expreso y objetivo de poseer el bien, el cual debe estar plenamente declarado por la autoridad competente o en su defecto autorizado por aquella investida de poder hacerlo.

**5.5. Sobre la condición jurídica de la demandada sobre el inmueble en controversia**, de la revisión de autos y de los medios probatorios adjuntados a la contestación de la demanda (fs. 26-34), este colegiado considera que la demandada **no ostenta título alguno que acredite su derecho a posesión del inmueble en controversia por ende concluye que es ocupante precario.**

Si bien, la apelante ha presentado diferentes medios probatorios que acreditan su condición de posesionaria inmediata del inmueble desde hace varios años (constancia de posesión, recibos de luz). Es de precisar que en el presente proceso **no estamos ante la discusión de la verificación fáctica de si la**

**demandada se encuentra físicamente en dicho inmueble o no y desde cuando está en dicho lugar**, eso no es el fin del proceso de desalojo por ocupante precario, situación que confunde la demandada, y menos aún esta condición de hecho de forma laguna podría dar nacimiento alguno al derecho a poseer un inmueble. Por el contrario para ser considerado un ocupante precario de un inmueble, debe acreditarse que la parte demandada venga poseyendo el inmueble de forma real sea esta de forma (mediata o inmediata). Por ello, el presente proceso apunta a establecer si dicha posesión que viene ejerciendo sobre el inmueble, la cual puede ser de muchos años, está sustentada en algún acto jurídico que lo ha reconocido como tal u ordenado y que mantiene su vigencia.

- 5.6. Por ello, la demandada no solo viene confundiendo lo que la norma fija como justo título a poseer un inmueble, dado que el ostentar la posesión de un inmueble por más de 19 años, sea esta de forma pacífica o no, no solo es irrelevante al proceso, sino que dicha verificación fáctica, de forma alguna puede ser considerado un justo título, puesto que como bien lo ha indicado la Corte Suprema la *usucapión* de un inmueble en el tiempo, de forma alguna es un justo título a poseer el inmueble. Precizando que si bien por la posesión pacífica y pública a través de los años se puede llegar a obtener la propiedad de un inmueble y por ende la posesión, tal situación requiere del sometimiento a un determinado procedimiento establecido por la norma civil y posterior declaración expresa del reconocimiento de tal derecho, más no solo de forma automática, pues frente a tal aseveración estamos en el supuesto de un derecho expectativo e incierto el cual no puede ser considerado como justo título a poseer.

Y si bien la demandada ha presentado un documento denominado “Constancia de Posesión” (fs.27), así como uno recibos de luz (fs. 32-33), de la lectura de los mismos no estamos ante un documento idóneo que reconoce ***el derecho a poseer del inmueble en controversia por parte de la demandada***, sino como bien lo ha indicado el ad quo, solo ante un documento que acredita su condición de hecho actual de la demandada frente al inmueble. Vale decir advierte que

efectivamente la demandada tiene la posesión del inmueble, mas no que exprese razón jurídica valida de que deba poseer dicho inmueble.

5.7. Por ello, al no existir dentro de los actuados documento que reconozca válidamente a la demandada una justificación del porque debe de poseer el inmueble materia de Litis, es de entender que lo vertido por la sentencia apelada se encuentra debidamente motivada y acorde a lo establecido en el artículo 911 del Código Civil. Razón por la cual la misma debe ser confirmada.

Por estos Fundamentos:

**SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la resolución número siete de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, que obra a fojas cincuenta y dos al sesenta y tres, el mismo que resuelve **DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chanchamayo, sobre proceso de Desalojo por Ocupante Precario contra Onela Lidia Yarihuamán Huamán. Y lo demás que contiene. Juez Superior ponente Señor Gonzales Solís. **Notifíquese y los devolvieron.-**

Sres.

**Gonzales Solís.**

Tafur Fuentes.

Machuca Urbina.